

El derecho a la reparación de las mujeres víctimas de violencia sexual

Documento
de Trabajo

Nº 09-2010

Diana María Salcedo López
Email: dianam.salcedo@yahoo.com

El derecho a la reparación de las mujeres víctimas de violencia sexual. El conflicto armado: la huella en el cuerpo de las mujeres.

Diana María Salcedo López ¹

RESUMEN

Está demostrado que en épocas de conflicto armado la violencia contra las mujeres se exagera, de manera especial la violencia sexual. Durante la guerra el cuerpo de la mujer se transforma en objetivo militar y de venganza del hombre que pertenece al grupo contrario. En el caso de Colombia, el conflicto armado que vive desde hace más de 60 años ha afectado particularmente a las mujeres, principalmente a través de actos de violencia sexual y de género, convirtiéndolas en víctimas de una doble o triple discriminación. Ante esta situación, el movimiento de mujeres en Colombia y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos han incorporado una perspectiva de género en su trabajo, para abordar la cuestión de las políticas de reparación en un escenario de justicia transicional. En definitiva, es en este escenario en el que la autora desarrolla su investigación, intentando dar respuesta a las siguientes preguntas: ¿de qué manera se puede reparar a una víctima de violencia sexual?, ¿cómo identificar a la víctima de violencia sexual, sin que esto signifique la re-victimización?, ¿cuál de las medidas de reparación integral sería la más idónea para devolver, en la medida de lo posible, a la víctima a la situación que tenía con anterioridad a la vulneración de su derecho?.

PALABRAS CLAVE

Conflicto armado colombiano, violencia sexual, víctimas, mujeres, políticas de reparación.

¹ Consultora en derechos humanos y estudios de género.

ÍNDICE

Prólogo

I Introducción

II Contextualización del conflicto y de las víctimas

- 2.1 El conflicto armado colombiano: el impacto diferencial.
- 2.2 Perfil de las víctimas del conflicto colombiano.
- 2.3 La inclusión de la perspectiva de género en las políticas de reparaciones: el principio de no discriminación.
 - 2.3.1 Principio de no discriminación.
- 2.4 Normatividad internacional y nacional, obligaciones internacionales del Estado colombiano que justifica la inclusión de la perspectiva de género.

III Avances en la búsqueda de la reparación para las mujeres en Colombia y obstáculos para la participación de las víctimas.

- 3.1 Decreto de reparaciones por vía administrativa.
- 3.2 La reparación a las víctimas en la ley de justicia y paz: un proceso inconcluso y un sabor amargo.
- 3.3 La reparación a las mujeres en el marco del Auto 092 de 2008.

IV El caso argentino. Contexto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres y sus derechos como víctimas.

- 4.1 Contexto de las violaciones de derechos humanos contra las mujeres durante la dictadura argentina: lo que se calla.
 - 4.1.1 Si los cuerpos de aquellas mujeres pudieran hablar

V Cómo reparar a las mujeres en medio del conflicto armado: apuntes para el caso colombiano.

- 5.1 Retos para una política de reparaciones, a partir de las diferentes dimensiones: consideraciones generales.
 - 5.1.1 Reparar integralmente: lista de mercado o dignificación de las víctimas.
- 5.2 Propuestas de reparación integral desde las mujeres.

VI Bibliografía

ANEXO 1

- A. Tabla de entrevistas realizadas para la investigación
- B. Visita a lugares referenciados
- C. Talleres insumo para la investigación

ANEXO 2

Marco normativo: violencia sexual basada en género en el marco del conflicto armado

Prólogo

*A mi hija, motor de mi existencia,
A mi amado Camilo,
A mis padres y hermana,
A la memoria de mi vieja abuelita*

A todas las mujeres víctimas del conflicto colombiano.

Al terminar mis estudios universitarios de pregrado, con la fuerza propia de los años, comencé a trabajar en lo que sin saberlo, años después se convertiría en mi filosofía de vida. Muchas han sido las ocasiones en las que debatí internamente sobre cuál era mi objetivo trabajando con mujeres que habían sufrido las inclemencias de la guerra; para qué involucrarme con tanto dolor, si cada una llevamos nuestro propio dolor.

Con el tiempo entendí lo que significaba compartir con ellas espacios de trabajo, reconocerlas como actrices importantes y contradictoras exquisitas de la realidad colombiana; a ellas, a las que leerán este trabajo y a las que no lo harán, porque el contexto de violencia y de inequidad que vive nuestro país, no les dio la posibilidad de aprender a leer; a todas las que han tenido que soportar el paso de la violencia por su cuerpo, va dedicado este trabajo.

Hoy que la vida me ha dado la oportunidad de ser madre y de tener en mis brazos a la pequeña Manuela Alejandra, entiendo que sin todo ese dolor ajeno compartido, sin toda la cruda realidad que me mostraron las largas charlas con mujeres víctimas en medio de oleadas de calor propias de las ciudades de la costa colombiana, no sería quien soy, y seguramente no habría tenido la valentía de elegir ser madre, en un país en el que a veces parece que la niebla oscura de la lucha de poder lo cubre todo.

Sin duda el proceso de escribir este documento, no habría sido posible sin el apoyo de personas que tal vez sin saberlo han nutrido las reflexiones que han dado lugar a varias de las ideas aquí expresadas. En lo académico, mi más especial agradecimiento a mi tutor, el Profesor Manuel Fernández, quien desde la distancia y con la paciencia que solo puede tenerse cuando se entiende el rol valeroso de la mujer, esperó a que me adaptara a los primeros meses con mi pequeña, para poder finalizar este documento.

Ninguna línea de este documento hubiese sido posible sin las largas horas de discusión en la tranquilidad de nuestro hogar, mantenidas con Camilo Ernesto, quien además de haberme impulsado a cursar el Máster en “Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica” de la Universidad de Alcalá, ha sido, sin duda, el compañero perfecto; entregó sus mejores momentos, aquellos en los que él es más puro, para dejar salir con entera pasión mi lado más feminista y mostrarme que a

pesar de los delitos, detrás de los victimarios también hay hombres con derechos, y que el empoderamiento de las mujeres no podría significar nunca la sumisión de los hombres, de ser así, la perspectiva de género no tendría sentido.

En el ámbito laboral, quiero agradecer a mis compañeras de UNIFEM, con las que discutimos en tantos almuerzos sobre la situación de nuestro país, la necesidad de un cambio en la estructura patriarcal y sobre la urgencia de empoderar a las mujeres víctimas. A ellas gracias por esas discusiones y por posibilitarme los espacios para discernir mis ideas con otras mujeres que llevan marcadas las injusticias en su rostro. A las mujeres entregadas a su labor de defensa por los derechos de otras, a todas las mujeres de los Montes de María, de los Santanderes, de Putumayo, del Cesar, a todas las que me compartieron sus valiosas experiencias.

Finalmente, a mi familia. A mi madre, quien acallada ha sido el ejemplo fiel de la urgencia de un enfoque distinto engendrado en lo más íntimo de cada hogar, de nuestro diario vivir. A mi padre y hermana por su apoyo y sus lecciones de vida. A la memoria de mi abuelita María Matilde, quien no alcanzó a verme finalizar este momento de mi vida, pero que desde donde esté sé que se enorgullecería de su nieta.

I Introducción

“La violencia sexual: El crimen diseñado para durar”²

Está demostrado que en épocas de conflicto armado la violencia contra las mujeres se exagera, de manera especial la violencia sexual. Durante la guerra, el cuerpo de la mujer se transforma en objetivo militar y de venganza del hombre que pertenece al grupo contrario.

Frente a estos hechos existe un manto de silencio originado en la estigmatización social de las supervivientes, en la ausencia de un sistema de justicia eficaz y por la persistencia equivocada de la creencia de que la violencia sexual contra la mujer pertenece al ámbito privado, donde el Estado no tiene lugar. Por estos y algunos otros motivos, el delito de lesa humanidad y crimen de guerra que constituyen los actos de violencia sexual y demás crímenes de género, quedan impunes, silenciados y pocas veces puestos en la escena de la reparación integral, a diferencia de otros delitos tales como el desplazamiento forzado, el secuestro, el homicidio, entre otros.

Experiencias internacionales, han dejado cifras escalofrantes que muestran la gravedad de estos delitos contra las mujeres y que no distan de las víctimas del caso colombiano; en Ruanda, por ejemplo, “aproximadamente 500 mil mujeres fueron violadas durante el genocidio; en Sierra Leona, más del 50% de las mujeres sufrió alguna forma de violencia sexual durante el conflicto de 1999; en Bosnia entre 20 mil y 50 mil mujeres fueron violadas; en Guatemala, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico recibió más de 500 mil denuncias de violaciones sexuales contra mujeres, la gran mayoría de ellas indígenas”³

Históricamente el papel del derecho penal como el guardián de los intereses de los seres humanos, ha estado lejos de proteger los intereses de las mujeres, “el derecho penal del siglo XIX y buena parte del s XX contribuyó a asignar y reproducir una determinada significación del ser social mujer, es decir, de la estructura de género... la incriminación de la violación no respondió en su origen ni en su posterior desarrollo a una preocupación por atender las demandas de las mujeres, sino por el contrario, la configuración jurídica del delito de violación atendió más a la protección del honor del hombre que al daño de la mujer, más a la construcción de un modelo de sexualidad femenina y masculina que a garantizar la libertad de las mujeres”⁴

² Expresión utilizada por Nahoum-Grappe Véronique. Las violaciones, un arma de guerra. En: Ockrent Christine, *El libro negro de la condición de la mujer*, 2007, Aguilar editores. Madrid, p. 61

³ Corporación La Morada, Chile. Corte Penal Internacional: avances en materia de justicia de género. [versión electrónica] http://www.choike.org/documentos/genero_cpi.pdf

⁴ E.BODELÓN, El cuestionamiento de la eficacia del derecho en relación a la protección de los intereses de las mujeres. *Dossier Feminismo en Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales*, Año 7, número 11/12, 1998. Pág. 126.

En el caso de Colombia -y de otros países-, el conflicto armado interno que vivimos hace más de 60 años, ha afectado particularmente a las mujeres, principalmente con actos de violencia sexual y de género, que pertenecen a grupos vulnerables y que por ello son víctimas de una doble o triple discriminación, es el caso por ejemplo de las mujeres indígenas, afro-descendientes o madres cabeza de hogar; en ellas el conflicto genera una doble escala de efectos, ya que "...no sólo recrudece sino que exacerba las condiciones de discriminación, en tanto promueve formas de relación a partir de la imposición del orden por la fuerza, el miedo y el abuso, según esquemas patriarcales del ejercicio de la autoridad. Esta dinámica, además, genera y explica ciertas condiciones de vulnerabilidad de las mujeres en la guerra, según lo confirma la situación de las mujeres antes, durante y después del desplazamiento"⁵. No obstante, las violencias de género y en particular la violencia sexual contra la mujer en el marco del conflicto interno colombiano están cubiertas por un manto de silencio y de impunidad y el derecho penal ha guardado silencio y se ha mantenido, en muchas ocasiones, inerte ante tanta maldad.

Desde el 2005, Colombia viene haciendo frente a un proceso que ha sido pretendidamente denominado de "justicia transicional" en el que a través de un marco jurídico que no ha dejado los mejores resultados, tal como lo demuestran las cifras de la Fiscalía General de la Nación, se dio paso a la desmovilización de algunos cuadros de los grupos paramilitares que se acogieron a este proceso; en total se acogieron según cifras de la Fiscalía, 3.711 miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC y de las guerrillas (FARC y ELN) en menor proporción, de estos 1.200 no ratificaron su voluntad de acogimiento a la ley. Producto de estas desmovilizaciones, se han llevado a cabo 1.205 versiones libres se han iniciado y solo 5 de ellas se han concluido⁶; valga decir que en estas versiones que han tenido lugar hasta hoy, solamente se han reconocido 9 casos de violencia sexual contra las mujeres.⁷

Como resultado de la implementación de la ley 975 de 2005 o de Justicia y Paz, se crearon diferentes instancias y propuestas legislativas que han permitido avanzar, en ocasiones no con la efectividad y rapidez que se quisiera, en una serie de debates alrededor de la implementación de dicha Ley y de los derechos de las víctimas; un hito importante a tener en cuenta es la creación a través de esta Ley de la Comisión de Reparación y Reconciliación CNRR, que ha tomado definiciones estratégicas importantes para el país, que pretende entre otras ubicar el universo de víctimas que serán reparadas y el momento histórico desde el que se identificarán las víctimas⁸; este

⁵ Observatorio de derechos humanos de mujeres: En situaciones de conflicto armado las mujeres también tienen derechos. Documento de análisis. Marzo de 2004, pp. 5.

⁶ Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz IMP. *Cuarto Informe Público: Justicia y seguridad para las víctimas del conflicto armado, análisis con perspectiva de género*, 2009, pp. 24.

⁷ *Ibid.*, p 24.

⁸ La CNRR, ha señalado que se entenderá que desde 1948, existen las víctimas del paramilitarismo y hasta el 2005 fecha de la última desmovilización de los grupos paramilitares.

proceso de análisis temporal, dio como resultado que la CNRR incluyera dentro del Universo de víctimas y el marco de violaciones de Derechos Humanos, las cometidas desde 1964 hasta el 2005 fecha en la que se iniciaron las desmovilizaciones.

En este panorama de violencia e intentos de procesos de paz, las mujeres juegan un papel importante, tanto como víctimas y como actoras de propuestas para alcanzar la tan anhelada paz.

Como víctimas, desde siempre, la violencia contra la mujer y violencia de género, ha sido analizada desde diferentes ámbitos identificando que estos tipos de violencias, son cometidos tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra. En los contextos en los que se han dado dictaduras, como el caso Argentino, o periodos prolongados de guerra, como el caso colombiano, la violencia contra la mujer se mantiene y se exacerba dependiendo el contexto; así en tiempos de normalidad o paz, una de las modalidades de la violencia contra la mujer y de género que mayormente incrementa las estadísticas es la violencia doméstica, entre las que se incluye la violencia física, psicológica, económica y sexual ejercida en el marco de las relaciones de familia. Para el caso argentino por ejemplo, según la Oficina de violencia doméstica de la Capital Federal de Buenos Aires, de las víctimas que ha atendido desde su creación en el 2005, calcula que un 80% u 85% han denunciado psicológica, acompañado de un 70% que denuncia también violencia física, de un 30% que denuncia violencia económica y de un 17% o 18% sexual cometida por sus familiares; de estas personas denunciantes se calcula según la secretaria letrada de la Corte Suprema de Justicia que se encuentra al frente de la oficina que un 86% son mujeres y un 16% hombres, entre los que se encuentran varones menores de edad, que han sido abusados o que son abusados de varias formas junto con su madre.

Para el caso de Colombia según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, durante 2007 se presentaron 77.745 casos de violencia intrafamiliar. Entre estos casos son de especial relevancia los cometidos en el marco de las relaciones de pareja, 46.315 casos fueron atendidos durante el 2007 en los que la razón de la consulta es el maltrato físico por parte de la pareja o conyugue, el rango de edad en el que más acudieron las mujeres a denunciar estos casos de violencia intrafamiliar a causa de su pareja, es entre los 35 y los 39 años (4.842 mujeres), siendo la intolerancia y los celos las dos principales causales de las agresiones identificadas en los testimonios.

Teniendo en cuenta el *continuum* de la violencia que se ejerce contra la mujer, actualmente las organizaciones de mujeres, han venido apropiándose del debate sobre como reparar a las víctimas de violencia de género en el marco del conflicto armado

Esta misma fecha será la asumida como espacio temporal para esta investigación, no obstante, en algunos aspectos se reflexionará sobre las personas que han sido víctimas con posterioridad al año 2005.

interno; debate que por demás está a la orden del día en Colombia. Las víctimas en Colombia según la Fiscalía General de la Nación a Junio 30 de 2009, llegaban a las 239.758, el homicidio continúa siendo la violación de derechos humanos más denunciada, 144.449 denuncias; mientras que los delitos sexuales solo cuentan con 302 denuncias en el proceso de Justicia y Paz, del total de víctimas a esta fecha, 194.955 son hombres y 42.595 son mujeres⁹.

Con todo este panorama, el movimiento de mujeres en Colombia o específicamente las académicas, las organizaciones de mujeres y de derechos humanos que han incorporado una perspectiva de género¹⁰ en su trabajo, han participado de este debate público intentando hacer incidencia política para que este sea considerado como un elemento de la agenda en materia de reparaciones. Ahora, si bien es cierto que las mujeres como víctimas tienen derecho a que se les repare por todas las violaciones a sus derechos que fueron cometidas por los actores armados legales e ilegales, hay un tipo de violencia que pese a ser cometida en este contexto, difícilmente ha sido objeto de análisis y propuestas frente a la reparación de sus víctimas; estamos hablando de las violencias de género en la modalidad de violencia sexual.

Este tema, es justamente el punto de partida de este trabajo, sin embargo, este es acotado y solo intenta vislumbrar algunos de los aspectos más relevantes al respecto. Algunos de los interrogantes que sostienen esta investigación son: ¿De qué manera se puede reparar a una víctima de violencia sexual? ¿Cómo identificar a la víctima de violencia sexual, sin que esto signifique la re-victimización? ¿Cuál de las medidas de reparación integral sería la más idónea para devolver, en la medida de lo posible, a la víctima a la situación actual que tenía con anterioridad a la vulneración de su derecho?

Desde la perspectiva comparada, en Latinoamérica se han dado algunos contextos en los que las mujeres fueron afectadas por las dictaduras o por los conflictos armados, de manera diferenciada. El caso de Argentina, muestra una experiencia singular, que puede representar una oportunidad para identificar elementos que puedan ayudar a que en Colombia no se repita la historia de silencio a la que se han sometido estos crímenes. En Argentina, pese a que durante el periodo de la Dictadura, las mujeres fueron retenidas durante el periodo de embarazo, en muchos casos incluso abusadas sexualmente para que quedaran embarazadas y posteriormente quitarles a sus hijos con el objetivo de desligar a los recién nacidos de sus padres, sindicados de pertenecer a grupos guerrilleros y de izquierda. Fueron además víctimas de vejaciones a sus derechos, principalmente sexuales y reproductivos, no se han llevado ante los Tribunales que reabrieron los juicios de los militares que participaron en la Junta militar, ningún caso de violencia sexual ni de violencia contra las mujeres, dejando estas violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH en total impunidad.

⁹ Comité Interinstitucional de Justicia y Paz. *Matriz Justicia y Paz* actualizada a Julio 30 de 2009.

¹⁰ Género entendido en este trabajo como la construcción de las identidades de las mujeres, sin olvidar con ello la pluralidad existente entre ellas.

Los interrogantes que motivan esta investigación, son justamente los que permitirán avanzar en la búsqueda de posibles mecanismos para garantizar ese derecho absoluto de las mujeres víctimas a la reparación integral. Se busca de esta manera, que los elementos aquí recogidos, nutran el debate nacional y permitan proponer elementos recogiendo la voz de las mujeres, que nutran la política pública de reparación integral a las mujeres víctimas del conflicto armado.

Metodológicamente, este trabajo se elaboró a partir de la recopilación de información mediante la participación juiciosa de organizaciones de mujeres que trabajan por empoderar a las víctimas, para ello se les consultó en varios momentos sobre las perspectivas que tienen en materia de reparación integral y los espacios en los que debe exigirse este derecho; el trabajo con estas mujeres fue permitido en el marco de desarrollo de la consultoría para el proyecto Justicia de género para las mujeres víctimas en Colombia, de UNIFEM Colombia, financiado por la Embajada de Canadá.

De igual manera, hacen parte fundamental de este trabajo, las entrevistas realizadas a mujeres argentinas, que trabajan desde diferentes escenarios estatales y no estatales de este país, propendiendo por reivindicar sus derechos.

En cuanto a la forma, el documento está dividido en 4 partes. La primera de ellas presenta el contexto en el que el conflicto armado colombiano se ha desarrollado y que ha sido la huella imborrable de las violencias cometidas contra las mujeres, sujeto de especial relevancia para esta investigación. En este capítulo, se cuenta con un perfil de las mujeres que han sido víctimas de este conflicto, así como de una disertación a partir de los elementos otorgados en este sentido por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, sobre la necesidad de incorporar la perspectiva de género al análisis de la situación de garantía de los derechos de las víctimas en Colombia; finalmente se cuenta con un marco general del panorama normativo nacional e internacional en el cual se enmarcan las obligaciones del Estado para con las víctimas.

En la segunda parte del documento, se encuentran reseñados los principales avances que en materia de reparación que se han dado en medio del pretendido marco transicional colombiano; es así como se presentan los avances y dificultades en cuanto a la formulación e implementación del decreto de reparación individual por vía administrativa adoptado por el Estado colombiano para, invocando el principio de solidaridad, reparar a las víctimas de algunas de las violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del conflicto armado. Un segundo elemento que se destaca es el tema de las reparaciones en el proceso de la ley 975 de 2005, señalando específicamente los procesos que han avanzado y las dificultades que han tenido las mujeres víctimas para ejercer sus derechos en el marco de este proceso.

La tercera parte de este documento muestra una mirada al caso argentino y las múltiples violencias de las que fueron objeto las mujeres durante las dictaduras militares. El desarrollo de esta parte del documento tuvo lugar bajo la visita in situ realizada a la ciudad de Buenos Aires, durante el mes de julio de 2009. En estas páginas se refieren algunos de los elementos más relacionados con las mujeres, encontrados en las visitas a la ESMA, Centro Clandestino de Detención durante la dictadura que actualmente presta sus servicios a un público selecto como ejercicio de memoria y de recordación de este periodo de la historia argentina; así como los elementos señalados en cada una de las grandiosas entrevistas que se realizaron para este documento¹¹.

Finalmente, el documento cuenta con una cuarta sección en la que se presentan algunos aportes para la discusión en Colombia, sobre las formas en las que las mujeres víctimas del delito de violencia sexual cometido en el marco del conflicto armado, deberían ser reparadas. En esta se incluyen desde la integralidad de la reparación, elementos, recogidos en conversaciones con mujeres víctimas, para la garantía del derecho a la verdad, a la justicia y las garantías de no repetición como elemento fundamental para propender por medidas de reparación adecuadas para las mujeres.

¹¹ Anexo 1. Cuadro de entrevistas realizadas para la investigación.

II Contextualización del conflicto y de las víctimas

“las violaciones sistemáticas en tiempos de guerra tienen como objetivo destruir la continuidad de las poblaciones martirizadas. La locura genocida de los hombres queda alojada en el vientre de las mujeres. Violencias extremas, embarazos no deseados, transmisión de sida: ejemplos de la antigua Yugoslavia y de Ruanda”¹²

2.1 El conflicto armado colombiano: el impacto diferencial.

La lucha por el control territorial en Colombia, ha derivado que múltiples formas de violencia se expresen en el conjunto de la sociedad colombiana, marcándola de manera indeleble ante una realidad que día tras día continúa rompiendo lazos sociales y reproduciendo el número de víctimas y victimizaciones.

Desde el periodo de la violencia bipartidista en Colombia (1958-1974), las mujeres no han sido el sujeto ni político ni social más importante y de mayor análisis para el Gobierno ni para la sociedad colombiana, lo cual no significó de ninguna manera que no se cometieran múltiples tipos de violencias contra las mujeres y que el impacto de la violencia generalizada no impactara de forma diferencial en unas y en otros.

El conflicto armado colombiano, ha sido analizado como un periodo de guerra con un transcurso de aprox. 40 años –para la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación CNRR, este periodo de conflicto será retomado desde 1964 hasta 2005 fecha en la que se produce la primera desmovilización de los grupos armados ilegales configurados como Paramilitares¹³–, durante este tiempo se han presentado hechos violentos que configuran graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que van desde expropiación de tierras de forma ilegal hasta masacres, pasando por asesinatos selectivos, violaciones y abusos sexuales a mujeres, niñas y niños y en menor número a hombres, confinamiento de las comunidades, detenciones ilegales, ejecuciones extrajudiciales, reclutamiento forzado, esclavitud doméstica y sexual, estigmatización, imposición de pautas de conducta, dominación de los espacios de toma de decisiones, copamiento de las esferas de poder, entre otros.

¹² V. NAHOUM-GRAPPE. *Las violaciones, un arma de guerra*, en: C. Ockrent (ed.). *El libro negro de la condición de la mujer*. 2007, Aguilar editores. Madrid, pp. 59.

¹³ Esta fecha de Corte no ha tenido en cuenta que pese a la aparente desmovilización de los grupos armados pertenecientes a las autodefensas, estas se han reconfigurado y continúan su accionar en las regiones colombianas, iniciando así un continuum de la ola de violencia que ya se venía presentando, con algunas diferencias marcadas.

Todos estos hechos han pasado por el cuerpo y la vida de las mujeres de manera diferente. He aquí algunos de esos impactos diferenciales según el derecho fundamental que afecta:

- **Derecho a la vida:**

Según las cifras oficiales del Instituto Nacional de Medicina Legal, para el 2008 1.139 mujeres fueron asesinadas contra 12.899 hombres, las edades promedio en las que estas personas fueron asesinadas fue entre los 25 y los 29 años. Según el boletín de Forensis 2008 del Instituto¹⁴, 43 de esas 1.139 mujeres, fueron asesinadas bajo acciones militares, 29 por enfrentamiento armado, 10 por acción guerrillera y solo 2 por acción paramilitar¹⁵. Entre tanto, para el caso de los hombres, 466 murieron a causa de una acción militar, 372 por enfrentamiento armado, 253 por acción guerrillera y solo 37 por acción paramilitar.

Estas cifras, muestran claramente que los hombres son las víctimas directas del conflicto armado en lo relacionado a la violación de su derecho a la vida, lo que genera necesariamente un cambio en los patrones de comportamiento de las mujeres, en razón a que 2.742 hombres se encontraban en unión libre al momento de su muerte, 1.042 eran casados y 215 eran separados; lo cual implica que detrás de estos hombres, había una familia que quedaría ahora en cabeza de la madre.

En este mismo informe, se señala que “el homicidio agravado entre el cual encontramos, las masacres y ejecuciones extrajudiciales de colombianos como resultado del conflicto social y la confrontación armada, del narcotráfico y la acción de otros agentes violentos de estructuras delincuenciales organizadas, se incrementó” durante este último periodo.

- **Derecho a la libertad y libertad de circulación:**

La mayor expresión de la violación del derecho a la libertad en Colombia es el secuestro. Según FONDELIBERTAD¹⁶, del total de 155 secuestros para 2008 y 71 para lo que va del 2009 hay una distribución por sexo así:

¹⁴ Publicación del Instituto de Medicina Legal que anualmente reporta las cifras de la violencia en Colombia.

¹⁵ Las demás mujeres fueron asesinadas a causa de violencia contra grupos descalificados (9 mujeres), terrorismo 4 y 3 por secuestro.

¹⁶ Es una dependencia del Ministerio de Defensa Nacional creada en el año de 1995, la cual asumió las funciones del Programa Presidencial para la Defensa de la Libertad personal, encargada de coordinar los recursos humanos y materiales para la lucha contra el secuestro y demás delitos atentatorios contra la libertad personal

Año / Sexo	2008	2009
Femenino	94	18
Masculino	343	53
TOTAL	437	71

No obstante, existen en la práctica otro tipo de acciones, que vulneran este derecho a la libertad en el marco del conflicto armado y que están directamente relacionadas con las mujeres; entre ellos por ejemplo el confinamiento a las comunidades impidiéndoles la entrada y salida de personas, alimentos y suministros, la retención en el lugar de residencia para que las mujeres cumplan labores domésticas para los armados, el desplazamiento forzado como la obligación ejercida por los actores armados para que las familias se desplacen de un lugar a otro, generalmente tras una amenaza o el asesinato de algún familiar.

En cuanto al confinamiento entendida esta como “la situación de vulneración de derechos y libertades —que implica la restricción a la libre movilización así como al acceso a bienes indispensables para la supervivencia— a que se ve sometida la población civil como consecuencia de prácticas – explícitas o implícitas – de control militar, económico, político, cultural, social o ambiental que ejercen los grupos armados –legales o ilegales– en el marco del conflicto armado”¹⁷, la mayoría de las veces, este es ejercido en contra de comunidades indígenas y afrodescendientes, que son obligadas a permanecer en sus tierras; para el 2004 se calcula que uno de cada tres indígenas padeció este tipo de restricciones.¹⁸

Según la Defensoría del Pueblo de Colombia, en el Informe presentado por esta institución, correspondiente al año 2007, se advierte que el confinamiento y los bloqueos económicos en el 2007, no sólo fueron un procedimiento frecuente de los grupos armados ilegales, sino que también éstos fueron efectuados por actores legales, quienes impidieron la libre movilidad de las personas y el abastecimiento de víveres para el comercio.¹⁹

Pese a esta realidad, es importante denotar que no existe una definición de confinamiento en la normatividad internacional lo cual impide que sea tenido en cuenta como una violación de derechos humanos. Durante estos periodos en los que

¹⁷ R. CASTRO HINESTROZA. El confinamiento y la resistencia pacífica de los afrocolombianos. Consultoría para los DDHH y el Desplazamiento (CODHES). Disponible en la web.

¹⁸ EQUIPO NIZKOR. **Los indígenas en Colombia: entre el hambre, el miedo y el dolor.** [VERSIÓN ELECTRÓNICA]. Acceso en <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/codhes1.html>

¹⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Decimoquinto informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República.* Enero a diciembre de 2007, Bogotá, Imprenta Nacional, 2008.

confinaban a las comunidades, los grupos armados abusaban de la población de diferentes maneras; entre ellas se hacía notoria los constantes abusos contra las mujeres; ya sea porque eran obligadas a cocinar y lavar la ropa de los hombres de los bloques, o porque estos mismos hombres las obligaban a suplir sus deseos sexuales en ocasiones a cambio de dinero, en otras a cambio de garantizarles la vida.

El desplazamiento forzado, constituye otra de las modalidades de vulneración del derecho a la libertad de circulación, en razón a que se impide la libertad de escoger el lugar en donde quiere desarrollarse la persona y su familia y se le fuerza a salir de su lugar de residencia; generalmente estas personas se trasladan a lugares muy diferentes a su lugar anterior y es allí en donde se presentan los mayores problemas y diferencias entre los roles que asumen hombres y mujeres.

Según el Auto 092 de 2008²⁰ expedido por la Corte Constitucional colombiana, que se constituye en el pronunciamiento más enriquecido y que comprende un análisis importante sobre el fenómeno del desplazamiento forzado y el impacto en las mujeres, la Corte reconoció de manera tácita el impacto diferencial del desplazamiento en las mujeres, señalando que en el marco del conflicto armado las mujeres se encuentran expuestas a riesgos específicos y desproporcionados que implican que deban ser objeto de protección constitucional reforzada en razón a ello enunció y analizó los factores de vulnerabilidad específica a los que están expuestas las mujeres en el conflicto armado, así:

1. El riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual;
2. El riesgo de explotación o esclavización doméstica y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales;
3. El riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia;
4. Los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales - voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales o con miembros de la Fuerza Pública;

²⁰ Este Auto fue promulgado por la Corte es producto de un proceso que comenzó desde la Sentencia T-025 de 2004 en la que se declaró el estado de cosas inconstitucional en relación con la atención a la población desplazada; posteriormente la Corte en el Auto 218 de 2006 constató, y según lo han reconocido posteriormente diversas autoridades gubernamentales ante la Corte Constitucional, en particular durante la audiencia pública realizada en febrero de 2008 ante esta Corporación, que el estado de cosas inconstitucional persiste en la actualidad, y conlleva la continuidad de la violación masiva, sistemática, profunda y persistente de los derechos fundamentales de millones de personas en el territorio nacional victimizadas por este complejo fenómeno (Auto 092 de 2008).

5. Los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado;
6. El riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de GAIL;
7. El riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social;
8. El riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales;
9. Los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes;
10. El riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

Asimismo, la Corte reitera que las mujeres desplazadas por el conflicto armado son sujetas de especial protección constitucional, en virtud de los mandatos de la Carta Política y de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; la Corte parte del presupuesto fáctico del impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, del conflicto armado interno y del desplazamiento forzado sobre las mujeres colombianas, para ordenar explícitamente la adopción de medidas que conduzcan a proteger los derechos de las mujeres, en este caso particular de las mujeres desplazadas como consecuencia del conflicto armado.

Este Auto, ordena de manera contundente al Gobierno poner sus ojos en las mujeres desplazadas, en razón a la insuficiente respuesta estatal que se ha brindado desde la política de atención a la población desplazada y ordena en el segundo auto de seguimiento, que, ante el incumplimiento de acción Social en desarrollar una propuesta de cada programa, junto con la falta de mecanismos de coordinación interinstitucional que garantice la superación del estado de cosas inconstitucional, se adopten los lineamientos para la formulación de los 13 programas que habían sido presentados por las organizaciones de mujeres y que respondían claramente a sus necesidades.

Uno de los aspectos más importantes de este Auto, es el señalamiento que hizo la Corte Constitucional colombiana, en lo relacionado con las múltiples facetas de la violencia sexual de las que pueden ser víctimas las mujeres en el marco del desplazamiento forzado. La Corporación señala que estas acciones de contenido sexual pueden darse por dos móviles: (a) actos de violencia sexual perpetrados como parte integrante de operaciones violentas de mayor envergadura -tales como masacres, tomas, pillajes y destrucciones de poblados-, cometidos contra las mujeres, jóvenes, niñas y adultas de la localidad afectada, por parte de los integrantes de grupos armados al margen de la ley; (b) actos deliberados de violencia sexual cometidos ya no en el marco de acciones violentas de mayor alcance, sino individual y

premeditadamente por los miembros de todos los grupos armados que toman parte en el conflicto, que en sí mismos forman parte (c) la violencia sexual contra mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas (reales o presuntas) con un miembro o colaborador de alguno de los actores armados legales e ilegales, por parte de sus bandos enemigos, en tanto forma de retaliación y de amedrentamiento de sus comunidades; (d) la violencia sexual contra las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas por los grupos armados al margen de la ley, violencia sexual que incluye en forma reiterada y sistemática: (i) la violación, (ii) la planificación reproductiva forzada, (iii) la esclavización y explotación sexuales, (iv) la prostitución forzada, (v) el abuso sexual, (vi) la esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes, (vii) el embarazo forzado, (viii) el aborto forzado y (ix) el contagio de infecciones de transmisión sexual. (e) el sometimiento de las mujeres, jóvenes y niñas civiles a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales o colectivos por parte de los miembros de los grupos armados que operan en su región con el propósito de obtener éstos su propio placer sexual; (f) actos de violencia sexual contra las mujeres civiles que quebrantan con su comportamiento público o privado los códigos sociales de conducta impuestos de facto por los grupos armados al margen de la ley en amplias extensiones del territorio nacional; (g) actos de violencia sexual contra mujeres que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas o que se desempeñan como líderes o promotoras de derechos humanos, o contra mujeres miembros de sus familias, en tanto forma de retaliación, represión y silenciamiento de sus actividades por parte de los actores armados; (h) casos de prostitución forzada y esclavización sexual de mujeres civiles, perpetrados por miembros de los grupos armados al margen de la ley; o (i) amenazas de cometer los actos anteriormente enlistados, o atrocidades semejantes.²¹

- **Afectación a los derechos sexuales y reproductivos:**

Las múltiples afectaciones de contenido sexual de las que son objeto las mujeres en el marco de las acciones armadas, fueron reconocidas por la relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que visitó en el 2005 a Colombia y señaló en su informe que La Relatora de las Naciones Unidas ha destacado que la violencia contra las mujeres en Colombia, “en particular la violencia sexual perpetrada por grupos armados, se ha hecho habitual en medio de un conflicto que degenera paulatinamente frente a la falta de observancia del derecho internacional humanitario, y describe los objetivos principales de la violencia contra las mujeres en el ámbito del conflicto como sigue:

“Quizás más que el honor de la víctima, el blanco de la violencia sexual contra las mujeres es lo que se percibe como el honor del enemigo. La agresión sexual a menudo se considera y practica como medio para humillar al adversario. La violencia sexual contra la mujer tiene como

²¹ Corte Constitucional. Auto 092 de 2008.

objeto enrostrar la victoria a los hombres del otro bando, que no han sabido proteger a sus mujeres. Es un mensaje de castración y mutilación al mismo tiempo. Es una batalla entre hombres que se libra en los cuerpos de las mujeres”²².

- **Casos emblemáticos:**

Algunos de los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado colombiano, se han constituido en casos emblemáticos por la magnitud de los actos contra la sociedad civil, en los cuales, las mujeres han sido objeto sexual de los grupos armados legales e ilegales. Así lo demuestra, por ejemplo, una averiguación que inició por su cuenta la Fiscalía Regional en la Sierra Nevada de Santa Marta, área de acción del jefe paramilitar Hernán Giraldo Serna, extraditado a Estados Unidos; en esta investigación se logró identificar que Giraldo tiene hasta el momento más de 35 hijos reconocidos. Tras las investigaciones de la Fiscalía, “solo una mujer, que hoy tiene 23 años, fue de las pocas que se atrevieron a hablar. Ella le contó a la Fiscalía que hace 10 años Giraldo, conocido como ‘el Viejo’ o el ‘Patrón de la Sierra’, llegó hasta su casa en una vereda y se quedó con ella toda la semana, sin que sus padres ni nadie pudiera siquiera protestar. Ella tiene dos hijos de Giraldo. En este momento la Fiscalía tiene documentados 19 casos de menores de edad que fueron madres de hijos del ex jefe del frente ‘Resistencia Tayrona’. Seis de ellas lo fueron antes de cumplir los 14 (años). Él no ha confesado ese crimen, considerado de lesa humanidad. La Fiscalía investiga 50 casos.”²³

Como este, desde diferentes escenarios se tiene conocimiento de otros casos como el ocurrido en la comunidad de buenos aires, en el departamento del Cauca; en este departamento donde la mayor parte de la población pertenece a comunidades indígenas, las mujeres han estado ubicadas en una situación diferente frente a las vulnerabilidades de las que son objeto en el marco del conflicto armado. La Mesa de trabajo Mujer y Conflicto armado²⁴, en su informe de 2005, documentó la situación de las mujeres indígenas del Cauca, en éste señaló que “(el) copamiento militar, además de ser una estrategia que implica acciones militares tradicionales, despliega acciones que se extienden a diferentes espacios de la vida cotidiana de la comunidad y de los grupos más vulnerables como los niños, las niñas, los y las jóvenes. Con la complicidad de los comandantes jefes –a pesar de haber sido advertidos por las autoridades locales, como en el caso de Jambaló– se da el acercamiento de los soldados y policías a las

²² Citado en el Informe de la relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Naciones Unidas, Informe presentado por la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Misión a Colombia (1-7 de noviembre de 2001), E/CN.4/2002/83/Add. 3, 11 de marzo de 2002, párr. 42

²³ Periódico El Tiempo. 4 de Julio de 2007.

²⁴ Organización no gubernamental que presenta informes anuales sobre la situación de las mujeres a nivel nacional.

niñas y jóvenes indígenas. Las mujeres, en especial las jóvenes, son utilizadas para obtener información, como estafetas o correos humanos y para el reclutamiento forzoso”.

En este mismo informe, la Mesa señala, la precariedad de los datos y de la sistematización de este tipo de hechos de acoso sexual y de impacto en los derechos de las mujeres, “es evidente que este tipo de hechos aumenta los riesgos de embarazos tempranos, abandonos y contagio de enfermedades de transmisión sexual. Estas relaciones entre miembros de la fuerza pública y personas de la comunidad generan tensiones internas, sospechas y falsas acusaciones, poniendo en riesgo la vida de las mujeres al ser acusadas de auxiliadoras o ligándolas a la red de informantes”

Otro caso paradigmático para mencionar, es el de la comunidad de Libertad en el sur del Departamento de Bolívar; allí pese a que han propiciados actos de resistencia como los acontecidos en el 2003 cuando la comunidad, cansada de los abusos se atrevieron a empuñar machetes y piedras contra los “paras”, y dieron muerte al hermano del comandante paramilitar presente en la zona (alias “el Profe” a quien el “oso” le había delegado el poder) que ese día iba a buscar a un hombre del corregimiento para cobrarle con la vida por haberlo mirarlo feo, aún no se atreven a denunciar públicamente las violaciones de las que fueron víctimas las mujeres de la comunidad. Los paramilitares se tomaron Libertad desde 1997, cobraban impuestos, mataban a quienes les parecía en la plaza del pueblo a la vista de todas y todos y cometían una gran cantidad de atropellos entre los que se incluye la esclavitud doméstica. La comunidad en algunos escenarios privados recuerda que el accionar del alias “El Oso” contra la población femenina incluía, no solo la violencia sexual, sino las sanciones públicas que se realizaban en el parque, sanciones pecuniarias, sanciones consistentes en trabajos forzados como limpiar las calles; estas sanciones eran aplicadas principalmente a las mujeres “infractoras” o que eran problemáticas con los maridos. Entre las múltiples acciones de este grupo paramilitar, se sabe de la realización de un reinado de belleza organizado por ellos, entre la comunidad se comenta que las jóvenes participantes, fueron víctimas de abuso sexual por parte del “oso” y sus subalternos, en la actualidad ninguna de las jóvenes se encuentra en la comunidad.

Actualmente, la violencia sexual y las demás agresiones de contenido sexual de las que son víctimas las mujeres en el marco del conflicto armado, como las anteriormente enunciadas, siguen estando en la impunidad, no han sido objeto de ninguna sentencia judicial en el ámbito de justicia y paz, que pretende ser el espacio en el que se reparen a las víctimas del conflicto armado por el accionar de los grupos paramilitares.

Al respecto, la Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz -IMP-²⁵, en su último informe señaló que 4 años después del inicio de la implementación de la ley 975

²⁵ Organización no gubernamental, que surge posterior a Primera Conferencia de Mujeres Colombianas por la Paz” que se realizó en Estocolmo, Suecia, del 10 al 20 de noviembre de 2001.

de 2005, para marzo de 2009 únicamente se habían enunciado hechos de violencia sexual en 20 ocasiones en las versiones libres estos hechos y tan solo 9 han confesado hechos de violencia sexual.

Las cifras oficiales sobre casos de violencia sexual, no son menos alarmantes. Los datos procesados por Medicina Legal sobre violencia sexual, muestran un aumento que causa preocupación. Según este en 2008 se presentaron 21 mil casos, de los cuales las mujeres ocupan el 84% y el 16% hombres; este informe muestra que la niñez se ha convertido en la población más vulnerable de este tipo de flagelo; la mayoría de ellas niñas entre los 10 y 14 años han sido las principales víctimas de abusos sexuales y niños entre los 5 y los 9 años.

2.2 Perfil de las víctimas del conflicto colombiano.

De manera general, se puede decir que el perfil socio-económico, educativo y cultural de estas víctimas de este conflicto, está marcado por ser un universo principalmente conformado por mujeres; según un informe presentado por la ONG REDEPAZ en el 2008, el 72% de las personas víctimas son mujeres; en cuanto al nivel educativo, el 56% ha pasado por estudios básicos, la gran mayoría de ellos... no han terminado la primaria (55%). Si se mantiene la tendencia a nivel nacional, el 55% de los que tienen estudios básicos no lo terminaron, esto significaría que un 30% de las víctimas tiene una educación deficiente”²⁶

La mayoría de estas mujeres víctimas son cabezas de hogar, generalmente sin ningún oficio específico que les permita sostenerse económicamente y menos que les permita adaptarse a las nuevas condiciones de las ciudades a donde llegan; tras estas mujeres, quedaron hombres también con unas características especiales; principalmente, eran hombres rurales, dedicados a las labores agrícolas con bajo nivel educativo, eran ellos quienes conocían por su labor en el campo la extensión, características y propiedades de la tierra y por ende los derechos que tenían sobre ellas, en fin eran los proveedores tanto en términos económicos como en términos de seguridad. Debido a que los hombres son las mayores víctimas directas de violaciones al derecho a la vida, es decir es a ellos a quienes mayoritariamente asesinan, reclutan y desaparecen, son las mujeres las que deben cambiar de rol y asumir las tareas que antes desarrollaba el hombre, con la limitación que ellas nunca se interesaron por conocer los temas relacionados por ejemplo a su relación -derechos- con la tierra -no conocen cual es su título sobre la tierra, la extensión, las características, el valor-, dejándolas así en un nivel mayor de vulnerabilidad frente a nuevas posibles violaciones a sus derechos, desarticulando las redes tradicionales de apoyo.

Actualmente la conforman 21 organizaciones de mujeres que luchan por la incidencia en temas de verdad, justicia y reparación.

²⁶ REDEPAZ. Víctimas del conflicto armado en Colombia: Perfil, escenarios, autores y hechos. 2008, p. 16.

Por otro lado, es necesario recordar que para las mujeres, la mayor prioridad es poder darles alimento a sus hijos; por esta razón muchas veces es tan difícil que acudan a procesos de capacitación en derecho que les permitan empoderarse de manera efectiva con el fin de exigir sus derechos y conseguir mejores condiciones de vida para ellas y sus familias.

En la mayoría de los casos, las mujeres desplazadas tras dejar sus lugares de origen llegan a las grandes ciudades²⁷ en donde la prioridad es buscar el sustento de sus hijos, razón por la cual la mayoría de ellas optan por estrategias de empleo informal, como la venta de mercancía en las calles, buses y sitios públicos de las ciudades, otras recurren al trabajo doméstico y otras, se ven abocadas a trabajar en la prostitución.

Pese a conocer el alto número de mujeres desplazadas que llegan a las ciudades, los gobiernos locales y los gobiernos nacionales, no cuentan con mecanismos de estabilización económica de la población desplazada, en el mejor de los casos una familia que llegue desplazada a una ciudad de la magnitud de Bogotá, podrá con el pasar de los días y en ocasiones de los meses, recibir la ayuda humanitaria de emergencia y ser inscritos en el registro único de población desplazada, para de ahí en adelante comenzar a trasegar el largo camino que les espera para lograr que sus derechos les sean garantizados.

²⁷ Según la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, al 30 de Septiembre, las ciudades con más altos niveles de recepción de población desplazada son: Antioquia con 521.125, de los cuales 269.722 son hombres y 251.403 mujeres; Bogotá con 269.371, 131.603 hombres y 137.768 mujeres y Magdalena con 212.164 diferenciados en 212.164 hombres y 102.855 mujeres.

2.3 La inclusión de la perspectiva de género²⁸ en las políticas de reparaciones: el principio de no discriminación.

“Con el conflicto se reproduce y se incrementa la discriminación entre los distintos grupos y las mujeres padecen discriminación en distintas vertientes, por motivos de sexo, origen étnico o pertenencia cultural. Aunque los hombres son más frecuentemente víctimas de ejecuciones sumarias y matanzas, la violencia contra la mujer, en particular la violencia sexual perpetrada por grupos armados, se ha hecho habitual en medio de un conflicto que degenera paulatinamente y de la falta de observancia del derecho internacional humanitario.”²⁹

Al hablar reparación a las víctimas del conflicto armado, un análisis general, puede prever que estas medidas se pueden dar de manera igualitaria para todas las personas, hombres y mujeres, que fueron víctimas de violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional humanitario por parte de los actores armados legales e ilegales. Desde esta lógica las medidas deberían garantizar una igualdad formal que permitiera que se accedieran a ellas de la misma manera y que el beneficio entregado fuese el mismo por la misma violación; no obstante, es necesario reconocer que el conflicto armado golpea de manera diferente a las mujeres, hombres, niñas y niños, lo cual requiere que los enfoques que se den a las políticas, atiendan a estas diferencias de género y de edades y a las diferencias regionales dentro de un mismo grupo poblacional.

Incluir la perspectiva de género en este análisis y en la planificación, implementación y evaluación de las políticas de reparación integral a las víctimas, permite reconocer esas diferencias en las relaciones de poder que se han dado históricamente en las sociedades y que han desfavorecido de manera específica a las mujeres y que han tendido a su reproducción no solo en las leyes, planes y programas, sino en la manera como la sociedad identifica las violaciones de derechos humanos que son cometidas en los cuerpos y vidas de las mujeres; de igual manera, incluir esta mirada permite reconstruir conceptos que en principio fueron elaborados desde una mirada patriarcal y que han orientado durante siglos las decisiones en torno a las políticas públicas. Es por ello que es necesario incorporar los análisis de género en los programas

²⁸ En este documento entenderemos género como una categoría de análisis que permite diferenciar las situaciones, hechos, contenidos y enfoques que se ejercen sobre las mujeres. De ninguna manera este entendimiento aparta del análisis las múltiples diversidades de género que como construcciones sociales se pueden presentar en una sociedad y que han sido al igual que las mujeres, históricamente invisibilizados. En el caso de este documento, nos enfocaremos al mencionar como enfoque o perspectiva de género ese enfoque diferencial específicamente en el tema de las mujeres.

²⁹ NACIONES UNIDAS, “Informe...”, *cit.*, párr. 42.

gubernamentales de asistencia a las víctimas de la violencia y acatar los estándares internacionales de género, los cuales priorizan la situación de las mujeres³⁰.

Para conseguir incorporar esta perspectiva, se requiere indagar sobre las responsabilidades y representaciones de género que tienen hombres y mujeres, cuando se identifican e interpretan los comportamientos y prácticas sociales que unos y otras desarrollan³¹; el objeto de incluir esta perspectiva, es justamente poner en el escenario público el poco reconocimiento que las mujeres sufren de manera diferencial en el marco del conflicto armado y adoptar una postura que defienda las medidas de reparación no solo desde la frase retórica de “volver a la víctima al estado anterior a la vulneración de las que fueron objeto”, si no que por el contrario responda a las reflexiones hechas en el apartado de perfil de las víctimas de este documento y a las necesidades de las mujeres víctimas.

En el ámbito legislativo de los derechos humanos, “[el] problema es que muchas normas aún cuando no hacen distinciones de sexo en su redacción, es decir se consideran “neutras” en su origen, aplicación e interpretación, sí lo hacen en sus efectos; porque además es patriarcal todo el aparato socio-cultural, la administración de justicia, y las personas que aplican los instrumentos jurídicos se apegan a los mandatos patriarcales”³².

Este es el punto de las medidas de reparación integral pretendidas en Colombia, ellas no consideran desde su planeación una perspectiva de género diferencial y en consecuencia en la implementación de las mismas, el enfoque diferencial tampoco juega un papel trascendente; por lo que se continúa con la perpetuidad de una visión masculina como “parámetro universal” para analizar las medidas.

Para lograr la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, incluida para el caso la política pública de reparación para las víctimas del conflicto armado colombiano, se requieren de algunas condiciones del entorno:

- a. Voluntad política: Esto significa sin más, que las instituciones públicas, la sociedad en general, la cooperación internacional, los grupos armados legales e ilegales y todos los agentes intervinientes, reconozcan desde su compromiso

³⁰ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PNUD. Boletín Hechos del Callejón. Reparar desde lo femenino: las mujeres: víctimas con derecho a la verdad, justicia y reparación. Número 33. Año 4. 2008, p. 2.

³¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional. Apuntes para un glosario conceptual y estratégico. Disponible en: <http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/cinterfor/temas/gender/doc/glosario/v.htm>

³² INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos Humanos. 2008, p. 19.

político la necesidad de visibilizar de manera diferenciada los impactos del conflicto armado en Colombia y por ende la urgencia de una perspectiva diferenciada en términos de género para la formulación e implementación de las medidas de reparación integral. Este compromiso se traduce en el reconocimiento de la responsabilidad por parte del Estado no solamente en los hechos sucedidos que condujeron a la masiva violación de los derechos humanos, si no a la responsabilidad que tiene en el marco de sus obligaciones internacionales, de transformar la situación de vulnerabilidad actual en la que se encuentran las víctimas a través de mecanismos que garanticen el goce efectivo de sus derechos en condiciones de dignidad.

- b. Conocimiento público de la realidad de las violaciones de derechos humanos: Esta condición, está relacionada con la necesidad de una memoria histórica de la cual se apropie toda la sociedad, en la que se reconozca la histórica diferencia que se ha dado en cuanto a las relaciones de poder entre hombres y mujeres y las implicaciones que estas relaciones de poder masculinizadas tuvieron sobre los cuerpos y vidas de las mujeres, en el marco del conflicto armado. Obviamente esta verdad colectiva, no puede estar supeditada a los hechos y datos proporcionados por las instituciones estatales, sino que deberán ser fruto de la investigación y del reconocimiento de los esfuerzos que las organizaciones de la sociedad civil hacen en pro de visibilizarlos. Esto está directamente relacionado con la necesidad de ver la violencia de la cual la mujer ha sido víctima por parte de los actores armados, como un suceso normal en el desarrollo de la guerra y darle tratamiento de violación de derechos humanos.
- c. Recursos humanos y financieros: No es posible la implementación de ninguna política pública, sin la asignación de recursos tanto financieros como humanos suficientes; estos recursos solamente serán asignados a los temas relacionados con la perspectiva de género si se cuenta con la voluntad política de los administradores y de los gobiernos nacionales y locales. Resulta común encontrar respuestas a la falta de financiación, relacionadas con la existencia de necesidades más urgentes o a la poca asignación presupuestal general, que requiere concentrar los esfuerzos presupuestarios en los puntos principales de la administración, en los que generalmente no se encuentra el tema de género ni el trabajo con las mujeres y los pocos que se asignan son para dar curso a proyectos cortos, relacionados con la relevancia de los roles históricos de las mujeres y no con su empoderamiento y capacitación en derechos.
- d. Participación de las mujeres en la formulación de las políticas públicas de reparación: Ninguna política pública, puede pensarse al margen de conocer las necesidades y urgencias de la población objeto de dichas políticas. Cuando se piensa en incorporar la perspectiva de género o las voces de las mujeres, se entiende en muchos momentos, que basta con incorporar un lenguaje incluyente y dar cuenta de consultas a grupos de mujeres. No obstante, esta no es una estrategia que realmente garantice la incorporación de las propuestas de las mujeres y que dé cuenta de su consulta; se requiere que las mujeres hagan parte

del proceso de planeación, formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas en su favor. Consultar a una población objeto, no significa reunir a un gran número de personas, en este caso de mujeres y mostrarles las propuestas, sin lugar a validación o a inclusión de sus comentarios sobre la misma; por el contrario un real ejercicio de consulta a las comunidades, da lugar al análisis desde las perspectivas del grupo y a la presentación de propuestas y cambios desde sus necesidades y sus visiones.

2.3.1 Principio de no discriminación.

“No se nace mujer, llega una a serlo”
“Simone de Beauvoir

Tal como se ha señalado a lo largo de este apartado, la incorporación de la perspectiva de género permite hacer una relectura de los derechos humanos tanto desde su aspecto normativo - legal como desde la práctica, desde hay también debe entonces partir la inclusión del principio de no discriminación de la mujer.

A este objetivo, han venido apuntando las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer; en ellas se ha propendido por ubicar los temas relacionadas con la igualdad entre los hombres y las mujeres en el escenario público de análisis político; dejando de lado la comprensión que analizaba las relaciones sociales desde la óptica dualista de superioridad – inferioridad, lo que implica una limitación a la posibilidad de gozar plenamente de los derechos humanos; “(l)la igualdad significa trato igual en condiciones iguales; que no se haga diferencia entre dos o más personas que se encuentran en la misma situación o en condiciones idénticas, e implica la posibilidad de un trato diferenciado cuando las circunstancias sean diferentes o las personas estén desigualmente situadas. La mera igualdad jurídica-formal puede coexistir con situaciones de desigualdad real en la sociedad. Por ello, el logro de la igualdad real requiere en ciertos casos, un trato desigual para lograr un resultado equitativo entre mujeres y hombres”³³.

El debate surge justamente en la definición de no discriminación. Algunas posturas consideran que la no discriminación está relacionada con la igualdad en todos los ámbitos; otras asumen la no discriminación desde la visión de justicia. Para este trabajo, se aborda esta última perspectiva, en el entendido que la no discriminación está relacionada la no discriminación desde la diferencia; aceptar que hombre y mujeres aun que pertenezcamos a una misma raza humana e incluso a un mismo sexo, comprendemos y vivimos de forma diferente cada una de las etapas y de los escenarios de la vida, en los que podemos ejercer nuestros derechos.

³³ INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano. 2008, pp. 23.

En este sentido, pensar en garantizar el principio de no discriminación entre hombres y mujeres, no significa identificarlos como idénticos, por el contrario, significa identificarlos como iguales ante las oportunidades de acceso a todos los escenarios y ante la garantía de sus derechos. En palabras de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer CEDAW, la discriminación contra la mujer hace referencia a:

“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”

Finalmente, lo que se requiere es alcanzar el final de las desigualdades entre mujeres y hombres, así como tomar medidas para reparar las desventajas que llevan a la subordinación de las mujeres ante los hombres; para ello se debe garantizar el cumplimiento de los compromisos positivos por parte de los Estados, para propender por la Justicia de género y la ausencia de discriminación contra las mujeres como un indicador de esta³⁴.

Transversalizar la perspectiva de género, es garantizar la igualdad de oportunidades en todos los escenarios, tanto de actuaciones de los poderes públicos como en la vida cotidiana, mediante la elaboración de un consenso generalizado en el que se garantice la plena participación de las mujeres, situándolas en el centro de las decisiones políticas.

³⁴ Sobre este tema, se puede revisar el análisis realizado en: Justicia de género, ciudadanía y desarrollo. Centro Internacional de investigaciones para el Desarrollo. 2008.

2.4 Normatividad internacional y nacional, obligaciones internacionales del Estado colombiano que justifica la inclusión de la perspectiva de género.

Colombia, es uno de los Estados americanos que más convenios, convenciones y tratados internacionales ha ratificado y ha incluido en su legislación interna a través de la figura de bloque de constitucionalidad; es así como justamente estas ratificaciones, le acarrearán obligaciones que en muchos casos no se cumplen y que redundan en la vulneración de derechos de las y los colombianos.

En principio los Estados tienen unas obligaciones específicas en el marco de la garantía de los derechos humanos; en materia de derechos de las mujeres, Colombia, por ser Estado parte de la Convención contra todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 que entró en vigor en Colombia en 1982, en virtud de la ley 51 de 1981, está comprometido a adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer. Es así como en particular para el caso colombiano, el Estado debe encaminar todos sus esfuerzos para garantizar que a través de estas medidas especiales de carácter temporal se le permita a las mujeres gozar de todos sus derechos, especialmente a las que se encuentran en situación de vulnerabilidad manifiesta como son las mujeres víctimas del conflicto armado, las mujeres cabeza de hogar, las mujeres pertenecientes a grupos étnicos y las que tengan algún tipo de discapacidad³⁵.

De igual manera, Colombia es Estado Parte en los Tratados Interamericanos sobre los derechos de las mujeres³⁶, en donde el principal instrumento de lucha de las mujeres, ha sido la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; frente a las obligaciones del Estado colombiano en lo relacionado con esta Convención, en el informe de la visita in loco conducida por la Comisionada Susana Villarán en su carácter de Relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entre el 20 y 25 de junio del 2005, señaló que “el Estado colombiano está obligado a aplicar debida diligencia para prevenir, sancionar y

³⁵ La Constitución Política de Colombia, reconoce a la mujer cabeza de familia y en condiciones de vulnerabilidad manifiesta como un sujeto de especial protección. Es así como en el artículo 13, señala que “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”. De igual forma en el artículo 47, señala que “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.

³⁶ Colombia ha ratificado en el Sistema Interamericano tres Convenciones sobre Derechos de la mujer: La Convención Interamericana sobre la nacionalidad de la mujer, entrada en vigor en Colombia en 1936, en virtud de la ley 77 de 1935; la Convención Interamericana sobre concesión de derechos políticos de la mujer, entrada en vigor en Colombia en 1959, en virtud de la ley 8 de 1935 y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entrada en vigor en Colombia en 1996, en virtud de la ley 248 de 1995.

erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres agravada por el conflicto armado, aunque el conflicto presente desafíos estructurales a esta respuesta”; es así como este instrumento se ha convertido en una bandera para la lucha por los derechos de las mujeres en Colombia.

Gracias a esta lucha que reivindica los derechos de las mujeres y a los pronunciamientos de los Tribunales nacionales, Colombia ha incorporado la perspectiva de género, ampliando su marco normativo en materia de violencia sexual, garantizando de cierta manera que la violencia basada en género no quede invisibilizada en el contexto normativo. En cuanto al marco normativo que rige en Colombia en lo concerniente a los derechos de las mujeres y a la violencia de género³⁷; un ejemplo de ello es la ampliación que se hizo a la pena que se debe pagar por la comisión de los delitos tipificados relativos a la violencia sexual que contempla el Código Penal Colombiano, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Modificaciones en las penas a los delitos de violencia sexual contemplados en el Código Penal Colombiano		
Delito	Penas anteriores	Modificación a la pena
Artículo 205: acceso carnal violento	De 10 a 22 años	De 12 a 22 años
Artículo 206: Acto sexual violento	De 4 a 9 años	De 8 a 16 años
Artículo 207. Acceso Carnal o Acto Sexual en Persona puesta en incapacidad de Resistir	De 10 años y 6 meses a 22 años y 5 meses	De 12 a 20 años
Artículo 208. Acceso Carnal Abusivo con menor de catorce años	De 5 años y 3 meses a 12 años	De 12 a 20 años
Artículo 209. Actos Sexuales con Menor de catorce años	De 4 a 7 años y 5 meses	De 9 a 13 años
Artículo 210. Acceso Carnal o Acto Sexual Abusivos con Incapaz de Resistir	De 5 años y 3 meses a 12 años	De 12 a 20 años

Otro ejemplo es el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia T 576 de 2002, en el que este Tribunal evaluó la constitucionalidad del Estatuto de la Corte Penal

³⁷ Ver anexo 1.

Internacional; en ella, la Corte vincula los crímenes de violencia sexual con la violación a los derechos fundamentales contenidos en la Constitución y señala que estos actos de violencia sexual son una grave afectación a los derechos a la vida, la igualdad y la dignidad humana.

No obstante, y dado que Colombia no cuenta con un sistema judicial y un ordenamiento jurídico acorde que permita judicializar los hechos de violencia contra las mujeres, la lucha por los derechos de las mujeres en Colombia, aún se requiere de importantes esfuerzos legislativos, sobre todo en lo relacionado con políticas de seguimiento a los compromisos políticos y a las obligaciones del Estado.

De otra parte, con la promulgación en el seno del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, de la Resolución 1325 de octubre de 2000, se reafirma frente a los Estados Parte de la ONU –incluido Colombia–, que los derechos de las víctimas de crímenes de guerra relativos a la violencia sexual basada en género, que además son imprescriptibles a partir de la ratificación del Estatuto de Roma de la CPI por parte de Colombia; no son negociables; de igual manera, señala la importancia de la presencia de las mujeres en las mesas de negociación política del conflicto a todos los niveles, lo que les permite exigir que se les garanticen sus derechos, entre ellos el derecho a exigir la reparación; a exigir la confesión como búsqueda de la verdad y a que se haga plena justicia a los autores materiales e intelectuales de los crímenes.

III Avances en la búsqueda de la reparación para las mujeres en Colombia y obstáculos para la participación de las víctimas.

En Colombia, se han dado algunos avances en pro de garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas. Estos avances son fruto de un arduo proceso de incidencia del movimiento de derechos humanos y del movimiento de víctimas -tanto de crímenes de Estado como de crímenes cometidos por actores armados al margen de la ley- En medio de un contexto de violaciones constantes a los derechos humanos de hombres, mujeres, niños y niñas y ancianos, generalmente que habitan las zonas rurales del país a donde la justicia por mano propia o en manos de terceros ha sido la que ha prevalecido a lo largo de varios periodos.

No obstante, estas medidas que no pueden, de ninguna manera, ser consideradas como una política pública por la verdad, la justicia y la reparación no cuentan con un enfoque diferencial en términos de género ni con un diseño que garantice la continuidad de las medidas y la no repetición de los hechos violentos.

En el ámbito jurídico del proceso de desmovilización que se ha dado desde el 2005 y sobre el cual ya se dieron algunas consideraciones al inicio de este documento, se expidió por parte del Gobierno nacional el Decreto 1290 de 2008 por medio del cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley sobre el cual ofreceré algunas reflexiones en este capítulo. Este puede considerarse el único avance que ha tenido, hasta el momento, el proceso de justicia y paz en términos de reparación a las víctimas. En este mismo proceso entendido por el Gobierno nacional como transicional³⁸ se han

³⁸ En el análisis hecho por el profesor Rodrigo Uprimny Yépez y Otros, en su documento "justicia transicional sin transición" a propósito del proceso colombiano, estos señalan que "La expresión justicia transicional hace referencia a los procesos a través de los cuales se realizan transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz... en las últimas décadas se han consolidado imperativos jurídicos internacionales que protegen los derechos de las víctimas de violaciones masivas de derechos humanos ocurridas en la etapa previa a las transiciones y que buscan impedir que hechos como los acaecidos vuelvan a suceder. Estos derechos se concretan en el conocimiento de la verdad de los hechos ocurridos, en la obtención de una reparación por concepto de ello y en la judicialización y responsabilización del culpable de los crímenes. Sin embargo, las necesidades de paz y reconciliación nacional propias de los procesos transicionales presionan en dirección opuesta a dichos derechos, pues ¿sobre todo cuando el proceso transicional es consecuencia de una negociación política? para que los responsables de crímenes atroces acepten dejar atrás el régimen despótico o la guerra civil, es necesario que encuentren incentivos para hacerlo, tales como el perdón y el olvido de sus actos. No es posible ignorar estas tensiones entre justicia y paz; por ello, si bien es deseable buscar vías que tiendan a reducirlas, debe hacerse con la conciencia de que no es posible eliminarlas ni ignorarlas y que no existen fórmulas únicas satisfactorias en materia de justicia transicional..." Todo esto se exagera en el caso colombiano, ya que "el proceso transicional no puede producir una transformación radical del

abierto escenarios que idealmente permitirían a las víctimas conocer la verdad de lo sucedido, exigir de sus victimarios la reparación y conseguir que el sistema judicial les garantice el acceso a la justicia. Idealmente, las audiencias públicas deberían garantizar esa participación necesaria para que las víctimas puedan conocer la verdad y certificarse que el Estado hace justicia con los causantes de dichas violaciones a sus derechos humanos, no obstante se han dado obstáculos que han debilitado el proceso y que han imposibilitado a las mujeres a hacer frente a sus victimarios y empoderarse como ciudadanas con derechos.

De otra parte, con la masiva comisión de desplazamientos forzados por parte tanto de los grupos armados ilegales como de las fuerzas legales del Estado, la Corte Constitucional colombiana ha debido desde 2004, un año antes de la promulgación de la ley de justicia y paz, comenzar con un proceso continuo de seguimiento al fenómeno del desplazamiento forzado a través de la Sentencia T 025 y los Autos de seguimiento, que como se vio en el perfil de las víctimas que se presentó en la parte inicial de este documento, está compuesto en su mayoría por mujeres. En este seguimiento de cosas inconstitucional que suceden en el marco de los desplazamientos forzados, el año pasado la Corte Constitucional emitió un Auto de seguimiento que sin duda presenta grandes avances para Colombia en materia de reconocimiento de la vulneración diferenciada que significa el desplazamiento forzado para las mujeres y del que se señalaron los aspectos más relevantes en el primer aparte de este documento; obviamente el llegar a este Auto le significó a la Corte escuchar a las mujeres víctimas, a las organizaciones de mujeres, leer y re leer los 183 casos presentados ante ellos por las mujeres y sobre todo, despojarse de los patrones de comportamiento culturales que por años han marcado las decisiones de las Altas Cortes no solo en Colombia si no en otros países del mundo.

Cabe destacar de igual manera, que en Colombia, en honor a la enorme incredulidad que tienen las víctimas de la institucionalidad, del Gobierno y de la legislación, se hace necesario también tener en cuenta las otras vías además de las que se pueden dar en un proceso de justicia transicional ideal para garantizar sus derechos como víctimas. En Colombia la justicia ordinaria se rige por otros parámetros diferentes a los creados en la ley de justicia y paz, parámetros que en la mayoría de las ocasiones las mujeres desconocen y que sin duda tampoco contienen un enfoque diferencial de género que busque hacer una diferencia entre la reparación y el acceso a la verdad y la justicia de las mujeres víctimas de las violaciones de derechos humanos.

orden social y político... por más que las actuales negociaciones de paz entre los paramilitares y el Gobierno trajesen como consecuencia el efectivo desmonte del fenómeno paramilitar y el respeto de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas... el conflicto armado no acabaría en Colombia. Se trataría, en el mejor de los casos, de una justicia transicional y una paz fragmentaria, pues no aparecen en el orden del día negociaciones con los demás actores alzados en armas que puedan poner fin a la guerra, la cual podría al contrario tender a su agudización en el futuro cercano". Disponible en http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion=5&id_publicacion=146

3.1 Decreto de reparaciones por vía administrativa.

En el 2008, se dio la promulgación por parte de la Presidencia de la República de Colombia del Decreto 1290. Dicho Decreto, se da como resultado de la implementación de la ley 975 de 2005 que permite la desmovilización y reincorporación de los miembros de grupos alzados en armas; en él se parte del principio que el Estado de manera solidaria quiere contribuir a la reparación individual de las víctimas; es por ello que se estandarizan los parámetros y montos para la reparación de las víctimas, priorizando algunos tipos de violaciones de Derechos Humanos relacionados con los derechos a la vida, la integridad física, la salud física y mental, la libertad individual y la libertad sexual; esta tipificación deja por fuera entre otros los delitos contra la propiedad, el patrimonio y las violaciones colectivas o atribuibles a agentes del Estado. Con este decreto, el concepto de reparación en Colombia deja de ser exclusivamente judicial y pasa a ser asumido como parte de programas administrativos.

Según el análisis de Bernal y Díaz “con fundamento en el principio de solidaridad con las víctimas, el programa establece una “indemnización solidaria” para los familiares de las personas asesinadas y sometidas a desaparición forzada y para las víctimas de secuestro, lesiones personales y psicológicas, tortura, delitos contra la libertad e integridad sexual, el reclutamiento ilegal de menores y el desplazamiento forzado (artículo 5 del decreto 1290 de 2008). El monto de la “indemnización solidaria” va desde 27 salarios mínimos mensuales legales (12 millones, 400 mil pesos, equivalentes a 6.000 dólares) en la forma de un subsidio de vivienda para las víctimas de desplazamiento forzado, hasta 40 salarios mínimos mensuales legales (19 millones 800 mil pesos, equivalentes a 9.700 dólares) para las víctimas de secuestro y lesiones que generen incapacidad permanente y para los familiares de personas asesinadas y desaparecidas.

En el decreto se le asignó al Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) la obligación de expedir un documento para establecer y especificar las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (artículo 18).³⁹

Delito	Monto de indemnización solidaria
Homicidio, desaparición forzada y secuestro	Cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales
Lesiones personales y psicológicas que produzcan incapacidad permanente	Hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.

³⁹ C BERNAL SARMIENTO, C DÍAZ GÓMEZ, “El diseño institucional de reparaciones en la Ley de Justicia y Paz: una evaluación preliminar”. Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión. Bogotá: ICTJ y DeJusticia. 2009, pp. 6. Disponible en: <http://reparaciones.ictjcolombia.org/docs/CDG-CB.pdf>

Lesiones personales y psicológicas que no causen Incapacidad permanente	Hasta treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales.
Tortura	Treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales.
Delitos contra la libertad e integridad sexual	Treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales.
Reclutamiento ilegal de menores	Treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales.
Desplazamiento forzado	Hasta veintisiete (27) Salarios Mínimos Mensuales Legales.

Desde una visión crítica habría que señalar varios puntos frente a este decreto. Más allá de que se constituye en un primer paso para la reparación individual a las víctimas del conflicto armado colombiano, el decreto no contribuye verdaderamente a la dignificación de las víctimas y al restablecimiento de sus derechos como ciudadanas, además de legitimar en apariencia un proceso de reparación que de ninguna manera se ciñe a los parámetros internacionales que garantizar este derecho de las víctimas que en principio debería ser un programa integral, que recoja una amplia categorización de las violaciones de Derechos Humanos de las cuales son víctimas los y las ciudadanas colombianas.

Si bien el proyecto de decreto fue producto de consultas con expertos en estos temas a nivel nacional e internacional, varias recomendaciones no fueron acogidas y quedaron fuera del texto final. Así, el decreto deja por fuera a las víctimas de agentes estatales y concentra los esfuerzos en materia de reparación a la indemnización, sin hacer claridad o ahondar en otras medidas de reparación. Por otra parte, limita la indemnización de los desplazados a un acceso privilegiado a la vivienda, medida que se confunde con la ayuda humanitaria ya ordenada con anterioridad por la Corte Constitucional. Y lo más importante, se trata de una medida de reparación sin reconocimiento previo de responsabilidad, lo cual deja en entredicho la verdadera reparación que puede darse en este sentido.

De igual manera, el decreto no recoge los compromisos internacionales adquiridos por el estado colombiano en materia de garantía de los derechos de las mujeres y el enfoque diferencial que debe dársele a la misma, teniendo en cuenta que la mayor parte de las víctimas del conflicto armado colombiano, son mujeres. Más allá de señalar en su artículo tres, que Las medidas de reparación administrativa individual tendrán un enfoque diferencial, salvo medida de indemnización solidaria, que son las relacionadas con el pago de dinero por las violaciones de Derechos Humanos de las que fueron víctimas; el Decreto no contempla un carácter diferencial para la reparación.

Según la caracterización de las víctimas realizada en el primer capítulo de este documento, las mujeres son mayoritariamente víctimas directas por conductas que ocasionaron el desplazamiento forzado de las comunidades, la muerte de sus familiares cercanos –principalmente de los hombres que ejercían el rol de proveedores económicos- y las violencias de género incluida la violencia sexual. En este sentido, el decreto de reparaciones administrativas, debería contemplar un enfoque diferencial para permitir que las mujeres que son víctimas de estas conductas y a quienes el Estado les falló en su deber de protegerlas y hacer cumplir las convenciones y tratados internacionales en pro de garantizar la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, tengan un acceso diferente a las medidas de reparación y que los montos y las medidas allí contempladas tengan en cuenta las principales necesidades de las mujeres que bien son diferentes a las del resto de la población víctima.

En el caso particular de la restitución de tierras, el decreto tampoco contempla unos parámetros especiales para las mujeres víctimas. Esta medida en el Decreto se limita a mencionarla y a señalar que “el Comité de Reparaciones Administrativas dispondrá, cuando ello fuere posible, las acciones que permitan a la víctima regresar a la situación anterior a la comisión del delito. Las medidas consistentes en restitución de tierras se regirán por las normas aplicables a esa materia”; estas normas a las que hace referencia el parágrafo no han sido aun diseñadas y están lejos de convertirse en una realidad tangible para la reparación de las víctimas en razón a las múltiples dificultades que serán señaladas en el aparte correspondiente a la restitución de bienes.

En cuanto al número de víctimas que han solicitado la reparación por vía administrativa hasta el 13 de noviembre de este año 271.315 ante Acción Social⁴⁰. De acuerdo con la información recolectada por el Centro Internacional para la Justicia Transicional -ICTJ- “4.407 personas han recibido reparación administrativa del Estado, incluidas las que asistieron a actos públicos: 300 en Popayán el 5 de julio, 279 en Montería el 10 de julio y 591 en Medellín el 26 de julio. Se espera que, antes de terminar el año, 12.000 víctimas hayan recibido la indemnización”⁴¹. Los casos fueron priorizados de acuerdo con el orden cronológico del radicado por el Comité de Reparaciones Administrativas, integrado por Acción Social, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) y el Ministerio del Interior y de Justicia. Un grupo minoritario corresponde a personas que han sufrido por delitos contra la integridad sexual, menores de edad desvinculados de grupos armados ilegales y protegidos por el ICBF y civiles víctimas de

⁴⁰ Información tomada de: <http://www.accionsocial.gov.co/portal/default.aspx>.

⁴¹ Información tomada de “Las lecciones que dejan las primeras reparaciones administrativas” en: Dossier reparaciones, Informativo del Centro Internacional para la Justicia Transicional en Colombia. No. 2. Disponible en: <http://reparaciones.ictjcolombia.org/edicion2/>

minas antipersonal. Estas víctimas fueron seleccionadas por el Comité en razón de su vulnerabilidad y gravedad de los hechos⁴².

3.2 La reparación a las víctimas en la ley de justicia y paz: un proceso inconcluso y un sabor amargo.

El derecho a la reparación es hoy materia de debate más allá de la reparación judicial económica que siempre ha venido operando, tal y como se comprueba con el proyecto de ley de víctimas que se tramitó en el Congreso de la República y que gracias a la presión del Gobierno y a la falta de consenso se hundió, perdiéndose así una gran oportunidad para las víctimas. La concepción de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación como derechos fundamentales se ha visto reforzada por la intervención de la Corte Constitucional y el proceso penal se concibe hoy como un escenario que debe garantizarlos.

No obstante lo anterior, antes que ser las principales protagonistas de este proceso, las víctimas y en especial las mujeres, han sido las principales afectadas por la falta de una política pública concertada y por un diseño institucional insuficiente que ha respondido a las emergencias del proceso. Esto lo demuestra la escasa e inadecuada atención sicosocial recibida, los atentados y las amenazas que han tenido que enfrentar en materia de seguridad, la restricción de sus derechos en varias diligencias judiciales y administrativas en las que han decidido participar, y las dificultades para obtener una defensa material de sus intereses entre otros asuntos. A continuación se analizan algunos de los aspectos en los cuales la implementación de ley 975 ha tenido dificultades en relación con la garantía de los derechos de las víctimas.

En relación con las reparaciones a que dará lugar la aplicación de la ley 975 de 2005 es necesario analizar tres aspectos diferentes: 1) los incidentes de reparación en el trámite ordinario de justicia y paz⁴³, 2) los incidentes de reparación sin el agotamiento

⁴² COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN. Turno de la reparación administrativa llega este domingo a Medellín. julio 23 de 2009. Disponible en: http://www.cnrr.visiondirecta.com/09e/spip.php?article1760&var_recherche=reparacion%20administrativa

⁴³ El artículo 23 de la ley 975 de 2005 establece que “en la misma audiencia en la que la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial correspondiente declare la legalidad de la aceptación de cargos, previa, solicitud expresa de la víctima, o del fiscal del caso, o del Ministerio Público a instancia de ella, el magistrado ponente abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y convocará a audiencia pública dentro de los cinco (5) días siguientes”.

del proceso ordinario de justicia y paz⁴⁴ y 3) los asuntos relacionados con la gestión del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV):

- 1) **Incidentes de reparación en el trámite ordinario de justicia y paz:** hasta la fecha, solamente se ha iniciado el trámite de un incidente de reparación integral en el caso de Wilson Salazar Carrascal conocido con el alias de “El loro”. Este postulado y sus víctimas han sido quienes han inaugurado todas las etapas del trámite procesal de la ley 975: su diligencia de versión libre fue la primera (el 13 de diciembre de 2006); fue el primer acusado por la Fiscalía; y el primero al que se le formularon cargos.

A pesar de esto, o quizás por lo mismo, su proceso ha sufrido varios tropiezos. Aunque el periodo de versión libre se evacuó en tres meses (diciembre de 2006 a febrero de 2007), de sus diez años como patrullero de las AUC este desmovilizado confesó únicamente haber cometido seis delitos: tres homicidios, una extorsión y dos falsedades en documentos públicos. No obstante lo anterior, algunas víctimas que asistieron a las distintas etapas de la versión libre lo acusan de haber participado en otros delitos y, en especial, de ser uno de los autores de una masacre en Carmen de Bolívar en donde fueron asesinadas cuatro personas y dos más fueron desaparecidas, tema que nunca se trató en su versión libre.

Una vez agotado parcialmente el tema de la persecución penal de alias “El Loro”, el jueves 13 de agosto de 2008 la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá ordenó la apertura del incidente de reparación integral. Este hecho es supremamente positivo para el cumplimiento de los objetivos de la ley de justicia y paz, porque abre el debate público sobre las reparaciones judiciales, involucrando a los magistrados como principal instancia decisoria en materia de reparaciones hasta la fecha.

“El 19 de marzo de 2009 la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá profirió sentencia de primera instancia en contra de Salazar Carrascal condenándolo a la pena principal de 38 años y nueve meses de prisión, al hallarlo responsable de cometer los delitos de homicidio agravado en concurso homogéneo y sucesivo, extorsión y falsedad material en documentos públicos. La justicia impuso a Salazar Carrascal la pena alternativa de cinco años y ocho meses de privación de la libertad, lo inhabilitó para el

⁴⁴ El artículo 42 de la ley 975 de 2005 establece en su inciso segundo en relación con el deber de reparar que recae sobre los miembros de los grupos armados que “cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo pero se compruebe el daño y el nexo causal con las actividades del Grupo Armado Ilegal Beneficiario por las disposiciones de la presente ley, el Tribunal directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación.”

ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, le ordenó tomar no menos de 500 horas de estudio y formación en derechos humanos, y, además, someterse a un tratamiento psicológico para su readaptación y resocialización”, según recuerdan Bernal y Díaz⁴⁵.

Esta primera sentencia de carácter parcial fue consecuencia de la adopción de una formulación parcial de cargos (acusación) en contra de alias “El Loro”. “En materia de reparaciones- continúan los profesores citados- la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá estudió las pretensiones de los representantes de las víctimas y ordenó una serie de medidas no sólo de compensación económica sino de rehabilitación, de “satisfacción asistencial”, y de satisfacción y reparación simbólica. El tribunal se separó de las reglas de reparación del daño establecidas en el Código Penal, fue más allá de los precedentes existentes en la jurisprudencia penal sobre reparación, aplicó normas y criterios provenientes de la jurisprudencia contenciosa administrativa y demostró creatividad para formular medidas distintas a la indemnización de perjuicios”. Así, el tribunal redujo en un 50 por ciento los montos de la compensación económica correspondiente, adoptando a su juicio una “actuación medida y razonable” frente a la magnitud del reto de reparaciones que debía afrontar el proceso de Justicia y Paz.

Además de las órdenes específicas en materia de reparación material y simbólica, el texto de la sentencia, en sí mismo considerado, merece un análisis desde la perspectiva de reparación. De hecho, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es constante al afirmar que el fallo puede considerarse como una medida de reparación⁴⁶. El pasado 31 de julio la Corte Suprema de Justicia, tomando en cuenta las múltiples irregularidades sucedidas en este proceso decidió declararlo nulo, retrotrayendo todo el proceso judicial hasta la audiencia de formulación de cargos. Esta decisión anula las reparaciones concedidas por el tribunal y posterga hasta tiempo no definido el proceso más avanzado de la ley de justicia y paz.

- 2) **Incidentes de reparación sin el agotamiento del proceso ordinario de justicia y paz:** la segunda posibilidad de reparación judicial en justicia y paz ha tenido un desarrollo limitado en tiempos recientes. Según información de la secretaría de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá, aproximadamente 900 solicitudes de apertura de incidente de reparación amparadas bajo el artículo 42 inciso 2º de la ley se encuentran al despacho, la gran mayoría remitidas desde Barranquilla,

⁴⁵ C BERNAL SARMIENTO “El diseño...” *cit*, Pp. 6.

⁴⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, M.P. Dr. Augusto Ibáñez Guzmán, Radicado 31539 – 31 de julio de 2009.

habiéndose programado más de 100 audiencias de apertura del incidente de reparación.

No obstante, a la fecha todas las solicitudes estudiadas por los magistrados han sido rechazadas, pues la mayoría no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por la Sala de Justicia y Paz y ratificadas por la Corte Suprema de Justicia. En general se ha encontrado que las solicitudes: no logran la acreditación del daño; o la demostración de la calidad de víctima; o la prueba del nexo causal entre la actividad del grupo y el daño; o la demostración de que el bloque, frente o grupo responsable se encuentra desmovilizado y se ha acogido a la ley de justicia y paz⁴⁷. En consecuencia este mecanismo que estaba pensado para garantizar de forma rápida el derecho a la reparación de las víctimas no se ha podido materializar.

3) El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV): Por otra parte, el Fondo para la reparación de víctimas tres años después de que su creación cuenta ya con ciertos recursos. Está conformado por los bienes entregados por desmovilizados postulados a la ley de justicia y paz⁴⁸, que son en su gran mayoría semovientes, bienes inmuebles rurales y urbanos que se encuentran en proceso de extinción de dominio, así como vehículos, aeronaves y dinero en efectivo.

Actualmente el FRV enfrenta entre otros los siguientes problemas: 1) existe una falta de voluntad de paz de la mayoría de postulados en relación con la entrega de bienes para la reparación de las víctimas. Más allá de sus declaraciones a los medios de comunicación, lo cierto es que algunos de ellos solamente han entregado zapatos, prendas de vestir, aeronaves y automotores en mal estado. Aunado a lo anterior, la FGN aún no ha promovido una investigación eficaz de los posibles testaferros y receptores de los postulados, así como de los mecanismos utilizados por estos con el fin de garantizar el ocultamiento de bienes, realizados durante y después de su desmovilización; 2) existe un bajo porcentaje de bienes inmuebles entregados, asunto que se agrava cuando dichos bienes han sido recibidos y estos presentan deudas fiscales y crediticias; 3) el FRV está recibiendo bienes de los desmovilizados que no está en capacidad de administrar tales como semovientes e inmuebles rurales, razón por la cual sus escasos recursos se están viendo menguados por las dificultades de

⁴⁷ Véase: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Magistrada Ponente: María del Rosario González de Lemos, Aprobado Acta No. 253. Bogotá, 11 de diciembre de 2007. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente: Yesid Ramírez Bastidas, Aprobado Acta No. 130. Bogotá, 23 de mayo de 2008.

⁴⁸ Véase: artículos 10, 11 y 54 de la Ley 975 de 2005 Las actas de recepción de bienes por parte del FRV - Acción Social [73, hasta la fecha] pueden verse en: <http://www.accionsocial.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=455&conID=1667>.

administración de los mismos a través del fondo⁴⁹, hecho que ha sido advertido incluso por los mismos postulados⁵⁰; 4) el FVR no cuenta con mecanismos de coordinación y traslado de bienes de los desmovilizados que se encuentran el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) y el Fondo de Bienes de la FGN.

Todas estas dificultades obstaculizan de manera insalvable no solo la reparación a las víctimas en general, a través de los incidentes de reparación sino la posibilidad de pensar en una eventual restitución de bienes inmuebles o el retorno de comunidades a los lugares de los que fueron desplazados.

Específicamente para las mujeres, además de los obstáculos ya señalados, las audiencias públicas y en general el proceso de Justicia y Paz, ha representado nuevas victimizaciones en lugar de beneficios para las mujeres que pueden ser identificadas en varios sentidos: 1. En lo relacionado con la información acerca de los lugares, fechas y horarios en los que se realizan las audiencias y demás partes del proceso; 2. En cuanto a las posibilidades de acceso de las víctimas a las audiencias; 3. En lo relacionado con la participación de las víctimas dentro de las audiencias públicas y 4. En cuanto a la protección y las medidas de seguridad que se le brindan a las víctimas que acuden a las audiencias públicas y que participan de todas las instancias del proceso hasta llegar al incidente de reparación.

En cuanto a la primera cuestión, las víctimas que se entrevistaron no solo para este trabajo, si no las mujeres con las que se ha conversado sobre este tema en otros espacios, manifiestan que los anuncios sobre las audiencias, son ubicados en lugares como la fiscalía, las oficinas regionales de acción social, entre otras; lugares a los que pocas víctimas acceden, otro mecanismo que se utiliza para la difusión de las fechas y datos de ubicación de la realización de las audiencias es la televisión; si bien es cierto que este es un medio “masivo” de comunicación, no es cierto que llegue a los lugares donde están la mayoría de las víctimas que esperan para reclamar por sus derechos. La mayoría de ellas viven en zonas rurales apartadas en las que la televisión no necesariamente es un elemento de la vida cotidiana.

Frente al segundo tema: posibilidades de acceder a las audiencias públicas, es importante señalar que en caso que una víctima logre enterarse a tiempo de la realización de la audiencia, tiene otros problemas para poder asistir a la misma; entre ellos se cuenta por ejemplo con las largas distancias que debe recorrer para llegar al

⁴⁹ Un ejemplo puede verse en el caso de la Clínica San Martín, un hospital que construyó en Tarazá, Antioquía, el postulado extraditado Rodrigo Vanoy Murillo alias “Cuco Vanoy” y que hoy se encuentra abandonada.

⁵⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Magistrada Ponente: DR. ALFREDO GÓMEZ QUINTERO. Aprobado Acta No. 284. Bogotá, D. C., tres (3) de octubre de dos mil ocho (2008).

lugar donde son las audiencias, Medellín, Barranquilla y Bogotá que son las ciudades en las que hay Tribunales de Justicia y Paz. De otro lado, teniendo en cuenta que la mayoría de las víctimas que acuden a las audiencias públicas son mujeres cabeza de familia, tampoco se ha diseñado una estrategia que garantice su participación en estos espacios; para ellas es muy difícil dejar a sus hijos en los corregimientos y veredas en donde viven, para desplazarse a las ciudades y acudir a las versiones libres.

En lo relacionado con la participación de las mujeres víctimas dentro de las audiencias públicas, la situación no puede ser más aterradora. Ellas deben satisfacerse con estar en una sala aislada de la sala de audiencias donde se encuentra el victimario y verlo a través de una pantalla de televisión o en el mejor de los casos tras una ventana; cualquiera que sea la disposición de los salones para llevar a cabo las audiencias, no les permite ejercer su derecho a la participación de manera efectiva, ya que solo pueden preguntar al victimario a través de un papel que le es entregado al policía que acompaña al grupo de víctimas, este a su vez lo entrega en la sala de audiencia y es discreción del Juez hacer la pregunta o no, con lo cual hay muchas víctimas que se quedaron sin conocer la verdad de los desmovilizados sobre el paradero y los móviles de los hechos.

Es así como en la costa Caribe y Antioquia se han presentado casos de mujeres que han recibido amenazas contra su vida, motivadas por su participación en las audiencias de justicia y paz.

3.3 La reparación a las mujeres en el marco del Auto 092 de 2008⁵¹.

Pese a que como se ha señalado a lo largo de este documento, las mujeres constituyen el grueso del universo de víctimas, sus intereses y necesidades no han encontrado respuesta en la legislación colombiana que se ha enfocado en perpetuar las representaciones patriarcales que la historia ha puesto a su servicio.

No obstante, el año anterior, gracias a la presión política ejercida por parte de las organizaciones de mujeres y de las mujeres víctimas, para que les fueran reconocidos sus derechos y se les prestara una atención diferencial en razón a la vulnerabilidad expresa de la que son objeto en el marco de las acciones que se cometen en el conflicto armado, la Corte Constitucional profiere el Auto 092 de 2008, en seguimiento al estado de cosas inconstitucional declarado por la misma instancia en la Sentencia de tutela T 025 de 2004.

⁵¹ Auto promulgado por la Corte Constitucional, para exigir al Gobierno a cumplir algunas órdenes en relación con el impacto diferencial que sufren las mujeres en el marco del conflicto armado colombiano y específicamente frente al desplazamiento forzado.

Antes de analizar el contenido del derecho a la reparación en el marco de este Auto, es necesario tener en cuenta que muchas de las mujeres que son víctimas de este tipo de delito –desplazamiento forzado–, son a su vez víctimas de otros delitos cometidos en el marco de las acciones armadas no solo por parte de los grupos ilegales sino también por parte de las fuerzas armadas del Estado.

En materia del derecho a la reparación para las mujeres víctimas del delito de desplazamiento forzado y con ello de otros delitos, la Corte a través del Auto requiere al Gobierno para que cumpla algunas órdenes que permiten avanzar en la garantía de este derecho, sin que constituyan específicamente lineamientos de reparación integral para estas víctimas, ya que en la mayoría de los casos, se trata de órdenes cuyo objetivo es colmar los vacíos existentes en la política pública para la atención del desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres, de manera tal que se contrarresten efectivamente los riesgos de género en el conflicto armado y las facetas de género del desplazamiento forzado.

En general, las órdenes impartidas por la Corte a través del Auto, lo que buscan es que el Estado colombiano reconozca sus falencias en la atención a las mujeres víctimas del desplazamiento forzado y ponga todos los servicios del Estado a disposición para garantizar que se les den a las mujeres víctimas de esta violación de Derechos Humanos las posibilidades de establecerse socioeconómicamente después del hecho violatorio y gozar plenamente de sus derechos como ciudadanas.

En el marco de esta orden, la coordinación de la creación de estos programas se encuentra en cabeza de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, quien tiene que acatar los lineamientos que las organizaciones de mujeres acompañadas por algunas organizaciones de derechos humanos, presentaron para la formulación de los trece programas. En este aparte del documento me centraré en analizar, -a partir de las entrevistas con las personas encargadas en Acción Social, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento⁵² y otros actores no gubernamentales de especial relevancia en el Auto–, cuatro de los programas que más problemas han presentado en su formulación, en razón a que según un primer balance de la Corte Constitucional, no cuentan con la incorporación de una perspectiva de género a favor de las mujeres; estos son:

- **Programa de verdad, justicia y reparación:** Este programa que está en cabeza del Ministerio del Interior, específicamente en la Dirección de Justicia

⁵² Esta ONG fue invitada por la Corte Constitucional “a que promueva el acompañamiento y orientación de las víctimas de tales crímenes durante las actuaciones investigativas y de juzgamiento a las que haya lugar... por parte de las organizaciones que promueven los derechos de la población desplazada y de las mujeres” (punto resolutivo segundo, y párr. III.1.1.9)

Transicional, no cuenta con personal calificado que pueda darle contenido a la línea que debería tener este programa y cuyo orientador debe ser el Ministerio. Esto se refleja en la poca potencialidad de las participaciones que tiene el Ministerio en los diferentes espacios en los que se debaten temas relacionados con verdad, justicia y reparación. Se requiere romper con el discurso del Ministerio basado en su imposibilidad para ejecutar recursos e incentivar al Ministerio para que sea la institución que coordine este programa.

Otra de las Instituciones que podría abanderar este tema es la Fiscalía General de la Nación, según manifiesta Acción Social, la relación y la comunicación ha sido difícil, ya que está trabajando y recibiendo apoyo de la cooperación internacional pero no se articula con la Mesa Nacional del Programa, ni con las demás instituciones que conforman el ámbito institucional parte de este programa.

La formulación efectiva de este programa, debe incluir entre otras, la elaboración de herramientas informativas para las víctimas, pensar en los esquemas de seguridad que requieren las mujeres que hacen parte de los procesos de Justicia y Paz y de otros procesos ordinarios en el marco de los cuales se estén reclamando derechos, sobre todos los relacionados con la Tierra.

▪ **Programa de tierras:** Este programa es de difícil manejo por el contexto nacional, es decir, por la inestabilidad de la política en este sentido y la falta de claridad sobre cómo se va a llevar a cabo la restitución de bienes y tierras para las víctimas en Colombia.

El Ministerio de agricultura y el INCODER, participan en los espacios de discusión propiciados por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación para la construcción de la propuesta del Plan Nacional de Restitución de Bienes, no obstante, en esos espacios no se pone como punto clave lo relacionado con el cumplimiento al Auto 092.

En el marco del trabajo con el Ministerio de ambiente y vivienda es que una vez realizado el perfil de las mujeres beneficiarias de las órdenes del Auto, se revisará cuales de ellas han hecho la solicitud de subsidio de vivienda y se acelerará el proceso para que les sea otorgado.

Actualmente, hay mínimo cuatro instituciones –Procuraduría, CNRR, INCODER, IGAC- que están trabajando sobre proyectos enmarcados en la elaboración de propuestas para restituir tierras a la población desplazada; pese a ello no se logra la coordinación interinstitucional que se requiere para incorporar en estas propuestas medidas claves que propendan por garantizar los derechos de las mujeres víctimas de desplazamiento conforme a las órdenes de la Corte Constitucional. En este sentido, sería responsabilidad de Acción Social como

coordinador general de los programas, jalonar el proceso de incorporación de estos temas tanto al interior de las instituciones como la articulación entre las acciones que cada una de ellas esté desarrollando de manera individual.

Para este programa se requiere tener en cuenta que la asistencia técnica que se les brinde a las mujeres, debe atender a sus necesidades y particularidades, especialmente por conocer que la mayoría de las mujeres desconocen el título de propiedad sobre su tierra, los derechos adquiridos, los linderos y especificidades técnicas de la misma, entre otros temas que dificultan que ellas puedan entender y acceder de manera efectiva a los procedimientos para la reclamación de sus tierras. De igual manera, es necesario y urgente iniciar una campaña con las mujeres para que puedan fácilmente reconocer la diferencia entre su derecho a la tierra y a la propiedad y su derecho a una vivienda digna, esto para evitar que por desconocimiento se les entregue una casa, como medida de restitución de la propiedad. En síntesis lo que requiere este programa en el componente de **asesoría jurídica y técnica**, es una valoración **diferenciada** de las herramientas para hacer efectiva esta asesoría y acompañamiento que tenga en cuenta la desigualdad que en toda la historia en relación con los derechos de la tierra a acompañado a las mujeres.

De igual manera, cualquier **sistema de información** sobre los derechos a la tierra en Colombia, debe contar con una **segregación mínima por sexo**, que permita además una interlocución entre las Instituciones del estado responsables de la administración de dichos sistemas, tanto en lo nacional como en lo regional.

Al igual que los demás programas, en este no se puede dejar de lado la integralidad que debe acompañarlo, dicha integralidad en lo relacionado con que la restitución de las tierras no puede enfocarse solamente al restablecimiento del derecho, si no que tal como lo señaló la Corte, debe estar enfocada a la prevención de nuevos despojos y a la protección tanto de las tierras y propiedades como de las víctimas que reclaman.

- **Programa mujer indígena:** Acción Social presentó una propuesta que señalan fue a partir de los lineamientos sugeridos por las organizaciones. En la presentación de esta propuesta se dio a conocer por parte de las organizaciones indígenas y de mujeres, la necesidad de realizar una consulta en los términos en los que estipula la ley; las organizaciones de mujeres se comprometieron con el Gobierno a entregar una propuesta sobre la manera de realizar la consulta, dicha propuesta fue entregada hace 20 días aproximadamente pero aún no se ha tenido reacción por parte del Gobierno.

Por la connotación de las mujeres para las que se formula este programa se requiere brindar apoyo en materia de acompañamiento a las organizaciones y servir de puente con el Ministerio de Interior, específicamente con la dirección de etnias, con el fin de garantizar espacios para la preservación de su autonomía, el arraigo de su forma de vida identitaria y la de su familia, así como permitir que esta mujer cuente con fuentes de ingreso y de sostenimiento

familiar que dignifiquen sus condiciones de vida, que no supongan una contradicción con su cultura y sus formas tradicionales de vida⁵³.

Es necesario clarificar las definiciones de responsabilidades y de roles entre acción Social y la Dirección de étnicas para que las organizaciones, principalmente la ONIC pueda tener una interlocución más efectiva y ágil. De igual manera, este programa carece de un presupuesto claro que responda al número total de mujeres indígenas víctimas de desplazamiento en el país.

- **Programa de mujer afro descendiente:** Este programa es si se quiere el que mayores retos refleja, junto con el de mujeres indígenas, en principio por que la dirección de etnias del Ministerio del Interior no ha mostrado protagonismo en este tema y segundo porque las acciones que se han enunciado en los avances presentados por Acción Social, no hacen parte de un programa integral acorde con los lineamientos presentados, si no que se queda en acciones puntuales de corto plazo y enfocadas en temas muy específicos que dejan por fuera al grueso de esta población.

La formulación de este programa requiere concertar con las mujeres afrodescendientes las acciones que se van a llevar a cabo para desarrollar las órdenes de la Corte en esta materia y que por su connotación étnica deben guardar especial respeto por sus costumbres e identidades.

Otro asunto a tener en cuenta en la formulación e implementación es que muchas de las mujeres afro descendientes, no tienen acceso a canales de comunicación masivos como la televisión, por lo cual la difusión de cualquier información debe pensarse por otros medios.

Como se ha presentado desde el comienzo de este trabajo de investigación, la violencia sexual es uno de las mayores violaciones a los derechos de las mujeres que se cometen en el marco del conflicto armado y a la cuál Colombia no es ajena. En el Auto que se analiza, la Corte Constitucional en su segunda orden, hace especial énfasis en esta violación de derechos humanos, caracterizándola como un riesgo de género, es decir un factor de vulnerabilidad específico al que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no es compartido por los hombres, y que explica en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres.⁵⁴

⁵³ LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS DE BOLÍVAR. Documento de propuestas de la liga de mujeres desplazadas para la implementación de los 13 programas de políticas pública para mujeres víctimas del delito de desplazamiento forzado definidos por la corte constitucional en el auto 092 del 2008.

⁵⁴ Corte Constitucional. Auto 092 de 2008. Síntesis de la presente decisión. Literal C.

En el ámbito de la prevención del desplazamiento forzado en relación con la violencia sexual, la Honorable Corte ha constatado la gravedad y la generalización de esta violación de derechos humanos que va más allá de la violación sexual como penetración; en este sentido la Corte reconoce que a partir de los casos y los testimonios entregados a la Corporación por parte de víctimas y de organizaciones sociales, la violencia sexual puede ser cometida en el marco de otras violaciones de derechos humanos tales como masacres, tomas, pillajes y destrucciones de poblados, cometidos contra las mujeres, jóvenes, niñas y adultas de la localidad afectada, por parte de los integrantes de grupos armados al margen de la ley; pueden ser también cometidos como actos deliberados de violencia sexual cometidos en el marco de acciones violentas de carácter individual y planeadas premeditadamente por los miembros de todos los grupos armados que toman parte en el conflicto.

Este tipo de hechos violentos de contenido sexual cometidos contra la mujeres, pueden ser provocados con el objetivo de amedrantar a la comunidad, como consecuencia de alguna retaliación contra la población por acusarlas de auxiliares de los otros grupos, por la pertenencia de alguno de los miembros de las familias a grupos armados ya sea legales o ilegales, producto del avance territorial y de recursos que hacen los grupos armados, para conseguir información a cerca de movimientos de los grupos armados, por acusaciones presuntas o reales sobre relaciones sentimentales entre mujeres y hombres de diversos bandos armados, entre otros.

De igual manera, la violencia sexual puede ser ejercida con ocasión del reclutamiento forzado de las mujeres para que hagan parte de las filas de los grupos armados; en este sentido las mujeres son víctimas de agresiones de contenido sexual reiterada y sistemática, principalmente en las modalidades de violación, planificación reproductiva forzada, esclavización y explotación sexual, prostitución forzada, abuso sexual, esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes, embarazo forzado, el aborto forzado y contagio de infecciones de transmisión sexual. Todas estas prácticas se pueden dar de forma individual o colectiva.

El perfil de las mujeres que son víctimas de algún tipo de violencia sexual, según lo señalado en el Auto por la Corte Constitucional, es variado y da lugar a que prácticamente cualquier mujer pueda ser victimizada de esta forma. La Corte señala que las mujeres víctimas de estos delitos pueden ser mujeres que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas o que se desempeñan como líderes o promotoras de derechos humanos, o mujeres miembros de sus familias, en tanto forma de retaliación, represión y silenciamiento de sus actividades por parte de los actores armados; mujeres cuyos códigos de conducta no siguen los patrones androcéntricos marcados en la cultura, a saber por ejemplo trabajadoras sexuales, mujeres que ejercen la prostitución en la modalidad del prepago, entre otras.

En cuanto a la formulación e implementación de los programas, actualmente se vislumbran dos posiciones, una desde la sociedad civil –entiéndase las organizaciones de mujeres y de derechos humanos- y otra por parte de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional que es la encargada de la coordinación general de todos los programas.

Partir a hacer el análisis de estos programas, requiere tener en cuenta que las políticas nacionales y las políticas institucionales en materia de atención a la población desplazada no fueron modificadas por el Auto; en este sentido, cada institución sigue rigiéndose por las líneas de actuación que ya sea mediante la Constitución, Decretos o Leyes se les han impuesto y para las cuales les son otorgados recursos del presupuesto nacional. Ello obliga a que en el marco de las obligaciones exigidas por la Corte, muchas instituciones, sino todas, intenten implementarlas en el desarrollo de sus líneas de acción. El punto de partida de esta implementación para las instituciones estatales es la política institucional.

Cada uno de los programas cuenta con una mesa de trabajo interinstitucional cuya función es coordinar bajo la orientación de la entidad nacional correspondiente las acciones para la formulación de cada uno de los planes. De igual manera, el desarrollo de dicha formulación, se enmarca en el Plan de Desarrollo 2006 – 2010 y en la política pública de atención integral a la población desplazada. Cada programa en la lógica de Acción social, debe armonizarse con los programas con los que cuentan las instituciones estatales, con el fin de optimizar recursos.

Con el fin de presentar los programas en las regiones priorizadas, Acción Social ha puesto en marcha una estrategia de talleres, en los que a través de mesas con cada uno de los programas, dan a conocer a las mujeres los objetivos del mismo y las actividades y beneficios que se tendría de suscribirse en cada programa. Varias han sido las dificultades de este modelo, señaladas tanto por Acción Social como por las organizaciones de mujeres que le hacen seguimiento al Auto; entre ellas representa gran preocupación la dificultad para acceder a mujeres cuyo grado de escolaridad es bajo, se han intentado estrategias como enviarles documentos con anterioridad a la visita que hacen a las mesas, pero son mujeres que en su mayoría no saben leer y escribir, con lo cual se requiere adoptar otro tipo de estrategias metodológicas como cartillas de dibujos, videos, etc., que requieren recursos con los que no se cuentan. Por su parte las organizaciones de mujeres señalan que estos talleres solo fueron informativos, pero no permitieron que las mujeres realmente dialogaran y respondieran sus dudas frente a cada programa “las llevaron a informarlas”.

Los 13 programas, cuentan con unos mínimos de sostenibilidad que permiten hacer todo el ciclo del programa, así contarán con una fase de divulgación, una fase de seguimiento y una de monitoreo. Cada uno de los programas requieren de una clara articulación entre sí que permita generar espacios para atender de manera integral a

las mujeres víctimas, no obstante en cuanto a cobertura, Acción Social señala que solo se podrá implementar para las 600 mujeres que el Auto ha señalado, en razón a la escases de recursos para llegar a más mujeres.

Estos programas fueron aprobados por el Consejo nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada CNAIPD, el pasado 20 de octubre de 2008, incorporándolo así a la política pública de atención a la población desplazada.

Una de los puntos que ha dificultado la apropiación del tema en las instituciones del Estado tanto en lo nacional como en el nivel regional, es la falta de conocimiento que tienen los funcionarios y funcionarias del Auto. Desde los alcaldes, todos los niveles tienen un desconocimiento del tema en general del desplazamiento y por obvios motivos de la temática que plantea el Auto, por este motivo muchos han optado por señalar que el cumplimiento de estas órdenes no les compete a ellos sino al gobierno nacional y que no cuentan con presupuesto para destinar al cumplimiento de los programas.

De lo anterior, surge uno de los retos con los que se enfrenta el proceso de formulación e implementación de los programas, es acerca de cómo bajar los programas al territorio, como incentivar la reflexión en torno a ellos y como garantizar que se destinen recursos suficientes para el desarrollo de las labores. Esto está directamente relacionado con la idea de sostenibilidad de los programas en los territorios; la preocupación surge de Acción Social al señalar que los Comités Departamentales de Atención a la Población Desplazada serían los espacios perfectos en los que se podrían entrelazar los programas relacionados con las órdenes del Auto, en el sentido que es allí a donde se da toda la articulación de las instituciones estatales encargadas del tema de desplazamiento en los Departamentos y de estos articulados con los Comités Municipales de Atención a la Población Desplazada.

IV El caso argentino. Contexto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres y sus derechos como víctimas.

Desde un punto de vista general, se podría pensar que Argentina y toda su historia de dictadura nada tienen que ver con Colombia y por ello no habría mayores aportes que hacer de una y de otra experiencia. No obstante, al entrar en detalle a analizar toda la violencia cometida contra las mujeres argentinas en el periodo dictatorial, son muchas las reflexiones que se centran mucho más en lo que se ha dejado de hacer por visibilizar las múltiples violaciones de las que son víctimas las mujeres en los diferentes tipos de conflictos armados, que realmente en lo que se haya avanzado.

Tal como lo señala Leonardo Filipini, “el caso argentino ofrece numerosas experiencias que podrían calificarse de exitosas en los diversos aspectos relacionados con la transición democrática. Entre ellas, la persecución penal de graves violaciones a los derechos humanos, reparación a las víctimas del terrorismo de Estado y el establecimiento de mecanismos para buscar la verdad y preservar la memoria... Sin embargo, las tres décadas de historia reciente de Argentina desde su última dictadura militar no son homogéneas. Todas las áreas que tienen que ver con la justicia de transición han experimentado avances desiguales...”⁵⁵; sin lugar a duda la investigación y el procesamiento a los responsables por las graves violaciones a los derechos humanos durante estos periodos, no han tenido un énfasis de género y mucho menos han otorgado un papel preponderante a las violencias cometidas contra las mujeres por los militares.

Es así como este capítulo que se redacta posterior a la visita in situ realizada a Buenos Aires- Argentina, en la que se recopiló información sobre las diferentes violaciones a las que las mujeres fueron sometidas a causa de la dictadura militar y todo lo que desencadenó esas violencias silenciadas que aún después de 33 años no han salido a luz pública, y valga decirlo poco parece importarles a la sociedad porteña.

Es así como este capítulo recoge voces de mujeres organizadas que trabajan por visibilizar estos y otros tipos de violencias contra las mujeres, me refiero a la **Organización Pan y Rosas** a quienes doy toda mi gratitud por compartir conmigo sus reflexiones; voces de mujeres que tras largos años han luchado por que el Estado reconozca las violaciones de derechos humanos que se cometieron contra sus nietos, me refiero a las **Abuelas de la Plaza de mayo**; sin duda este capítulo no habría sido posible de no ser por las valiosas discusiones que tuvimos con Ignacio Tedesco, para ese entonces encargado de la Comisión de género de la Defensoría Pública de la

⁵⁵ L. FILIPPINI. *Víctimas Sin Mordaza. El Impacto del Sistema Interamericano en la Justicia Transicional Latinoamericana: los casos de Argentina, Guatemala, El Salvador y Perú*. Capítulo Argentina. 2007, pp. 101.

Nación y con su equipo de trabajo de la Defensoría Pública de la Ciudad de Buenos Aires.

4.1 Contexto de las violaciones de derechos humanos contra las mujeres durante la dictadura argentina: lo que se calla.

Visita in situ a la ESMA
Julio de 2009

Durante la dictadura argentina, la sociedad fue testigo de la inclemencia con la que los militares y el Gobierno cometieron todo tipo de atrocidades contra aquellos que presuntamente eran guerrilleros o tenían relación con la oposición. Sin duda, tanto el trabajo de la Comisión Nacional sobre la desaparición de personas CONADEP, como los ojos de la sociedad se volcaron sobre algunos tipos de violaciones a los derechos humanos que propiciaron la invisibilización de otras violencias, tal como ha ocurrido no solo en la Argentina si no en países como Chile, Guatemala, entre otros.

En este momento de la historia argentina, puede decirse que toda la sociedad y todas las generaciones reconocen que la etapa de la dictadura fue sin duda una de las más sangrientas de la historia de este país y en general muestran su indignación por todos los hechos cometidos durante este periodo. No obstante, un grupo grande de esta sociedad con el paso del tiempo ha ido concentrándose en algunos hechos puntuales que han conllevado a que su memoria y la memoria de todo el país, haga una selección de algunas víctimas a las que quiere recordar. Es así como por ejemplo son recordadas las violaciones a los derechos humanos relacionadas con la tortura, con la desaparición forzada y con la expropiación de niños y niñas; pero otro tipo de violencias más sutiles que por muchos factores no salieron a luz con la misma fuerza que estas, han quedado en el olvido, en el silencio de los cuerpos de sus víctimas y de sus victimarios.

4.1.1 Si los cuerpos de aquellas mujeres pudieran hablar

“Voy a contarte un cuento de tu venida
Al mundo en los subsuelos del miedo,
Sobre una mesa, un día de primavera
Al mediodía, el día del encuentro.
El día del encuentro voy a contarte
La historia de mi hermana incompleta,
La historia de tu ausencia, del vacío
En cada cumpleaños, cada año nuevo,
Cada diploma, cada vacación, cada entierro”.

“El cuento”, de Mariana Pérez Roisinblit

Dedicado a su hermano Rodolfo, nacido en el
Sótano de la ESMA, 4 de Febrero de 1999⁵⁶

Durante la dictadura militar argentina, las mujeres fueron víctimas de muchas violencias que por la manera en la que eran ejercidas, representan prácticas diferenciadas que denotan reproducción y perpetuación de modelos de comportamiento masculinos en los que los cuerpos de las mujeres son entendidos como lugares de paso, en los que el hombre como ser superior puede disfrutar de placeres con absoluta tranquilidad, sin que esto represente una disminución de su hombría, por el contrario genera en ellos y en sus congéneres reacciones de respeto y de poder.

Las mujeres argentinas no han sido la excepción en la regla de dichos comportamientos. Durante la dictadura argentina los militares utilizaban generalmente el mismo procedimiento de detención arbitraria tanto con hombres como con mujeres. Llegaban a su casa o los abordaban en la calle, les tapaban los ojos y los llevaban en camiones o pequeñas camionetas hasta los lugares clandestinos de detención; una vez que llegaban allí la diferencia en el trato entre hombres y mujeres comenzaba a notarse. Generalmente unos y otros eran llevados a los cuartos de tortura donde comenzaban los interrogatorios. Al analizar los interrogatorios o por lo menos las reflexiones que se han hecho a partir de testimonios de sobrevivientes, se conoce que la diferencia en los procedimientos que se aplicaban durante los interrogatorios estaba determinada por el sexo de la víctima; en el caso de las mujeres, la picana⁵⁷ –método de tortura implementado por igual con hombres y mujeres- se las aplicaban en los genitales y en los senos incluso hasta llegar a cercenarlos; eran obligadas a desnudarse antes de comenzar con las sesiones de tortura, se les hacía todo tipo de comentarios morbosos sobre su intimidad sexual y sobre su cuerpo; pocos hombres tuvieron que soportar este tipo de vejámenes relacionados con su sexualidad, aun cuando hubo casos de abusos sexuales contra hombres, la mayoría se dieron en los

⁵⁶ ACTIS MUNÚ Y OTRAS. *Ese Infierno. Conversatorio de cinco mujeres sobrevivientes de la ESMA*. 2006. Pág. 241.

⁵⁷ Instrumento a través del cual se le infringían fuertes descargas de energía al contacto con el cuerpo humano, principalmente en lugares húmedos.

cuerpos de las mujeres; incluso llegó a contarse que a las mujeres como forma de tortura se les introducían ratas en la vagina para que hablaran.

“Resolvimos ser solo mujeres en el grupo, porque, para nosotras haber pasado por el Campo tuvo tintes especiales vinculados con el género: la desnudez, las vejaciones, el acoso sexual de los represores, nuestra relación con las compañeras embarazadas y sus hijos. A nuestros compañeros varones de cautiverio seguramente atravesar por la ESMA les significó sensaciones diferentes.”

Recogido en el libro *Ese Infierno*

En muchos casos, la desnudez forzada fue uno de los métodos utilizados para ejercer el poder sobre las mujeres.

“Los abusos sexuales cometidos contra las detenidas consistieron también en otra forma de denigración. Cuenta Miriam Lewin, detenida en la ESMA, que mientras se encontraba en la mesa de torturas: “Había gritos, insultos, uno de los tipos me levantó el antifaz. Yo estaba desnuda y atada. Me acercó el pene, mientras los demás me amenazaban: “te vamos a pasar uno por uno, hija de puta”. La verdad es que yo hubiera preferido una violación, la hubiese sentido como algo más humano y comprensible que la tortura”⁵⁸

Muchas de ellas, fueron víctimas de violaciones sexuales al interior de los Centros clandestinos de detención.

“me trasladan inmediatamente después de mi llegada a “La Perla” a la “sala de tortura” o “sala de terapia intensiva”. Me desnudan y atan con cuerdas los pies y las manos a los barrotes de una cama, quedando suspendida en el aire. La tortura fue aplicada en forma gradual, usándose dos picanas eléctricas que tenían distinta intensidad... fue aplicada en cara, ojos, boca, brazos, vagina y ano”.

Testimonio recogido en el Informe de la CONADEP⁵⁹.

Una de las únicas violaciones de derechos humanos cometidas contra las mujeres y que la sociedad reconoce, es la apropiación de niños y niñas. Este hecho es reconocido a nivel mundial, ya que fue una práctica, que ejercieron los militares, de manera común y extendida, los actos “especialmente atroces” como estos, se cuentan por millares.

⁵⁸ ACTIS MUNÚ Y OTRAS. “Ese Infierno...” *cit*, pp. 68.

⁵⁹ COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas CONADEP. 2008, pp. 47.

Son los “normales” que incluidas dentro de una estrategia de genocidio, terminó con la vida de 30.000 personas.

La violencia sexual contra las mujeres, fue una de las prácticas que estuvo presente durante la última dictadura y que ha sido invisibilizada en la mayoría de los reclamos por los hechos cometidos en este periodo de tiempo. Entender el tipo de violencias cometidas contra las mujeres y las dimensiones con las que se infringieron los castigos contra ellas, permite reconocer que la disciplina al que fueron sometidas fue un plan sistemático y estratégico de las fuerzas militares para debilitar a la sociedad y al movimiento de mujeres y de oposición que se engendraba desde años atrás. Estas violaciones, fueron, según las narraciones de sobrevivientes, cometidas de manera metódica, generalmente realizadas por un grupo de represores y con unos objetivos específicos - el de la humillación de las mujeres, disciplinarlas, corregirlas, destruirlas física y psicológicamente e intentar “recuperarlas” y que contaran donde estaban sus parientes o sus compañeros del movimiento- en diferentes espacios íntimos, en el baño o en las salas de torturas, o públicos, en las celdas.

Podría decirse que la mujer en este escenario dictatorial, fue concebida en su rol de madre procreadora de vida, siempre y cuando esa vida no estuviera relacionada con la oposición y los movimientos de izquierda, de lo contrario esa vida que nacía debía ser “rectificada” a través de su convivencia con otros seres humanos –generalmente familias de militares o amigos de ellos, que se apropiaban de los pequeños al nacer.

Este papel de madres, marcó de manera definitiva a las mujeres durante el cautiverio⁶⁰; sea el Centro de Detención al que llegaron las condiciones de detención eran inhumanas aún sin importar su estado, la alimentación era básica y muy por debajo de los niveles básicos de higiene y de salubridad; de nuevo sin importar el estado de embarazo, eran también sometidas como sus compañeros y compañeras a vejámenes de todo tipo y a la tortura constante a cambio de información o falsas confesiones, en ocasiones los niños nacidos luego de sesiones de tortura con choques eléctricos tenían malformaciones físicas; estas prácticas de tortura eran prolongadas y acompañadas por la incertidumbre y el dolor de no saber qué sucedería con sus hijos e hijas una vez nacieran, obviamente no podían avisar a sus familiares del nacimiento y en ocasiones dado que habían sido reclutadas antes de enterarse que estaban embarazadas, ni siquiera sus familias sabían de la existencia de un nuevo ser. La gran diferencia en el ingreso de estas mujeres a los Centros, era la falta de registro de la madre para evitar cualquier vínculo con el recién nacido. En la época próxima al mundial de fútbol, se asegura que se precipitaron los partos pre término, los militares temían que hubieran inspecciones en la ESMA –Escuela de Mecánica de la Armada- por parte de organismos internacionales o de la prensa⁶¹.

⁶⁰ Algunos de los testimonios sobre estos hechos son compartidos por las guías que acompañan la visita a la ESMA, en ella van contando los relatos y la historia de esos días.

⁶¹ ACTIS MUNÚ Y OTRAS. “Ese Infierno...”, *cit*, pp. 241.

En el momento final del embarazo, por lo general a los 7 meses, eran llevadas a la ESMA –Escuela Militar de la Armada-, al Hospital militar o al Hospital Naval. Cuando llegaban allí eran recluidas en una habitación en donde se les inducía el parto y se les practicaba cesárea. Estos partos, generalmente eran atendidos por un médico al que en ocasiones lo acompañaba una monja y eventualmente alguna otra mujer que estuviera recluida en el Centro y que tuviera permiso para ayudar a hacer las veces de partera, custodiaba la sala un grupo de militares. Algunos testimonios, señalan la connivencia de la iglesia con este régimen, presente sobre todo en violaciones realizadas por sacerdotes mientras iban a la visita de las retenidas, así como la participación de las mojas en los partos sin poner resistencia y la infracción al voto de confidencialidad y silencio de las confesiones. Muchos de ellos son señalados también de participar en las torturas, que muchas veces terminaron en abortos a causa de los elevados niveles de electricidad que pasaba por la picana.

“Cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos visitó la ESMA en 1979 no encontró ni rastro de los prisioneros. Con la ayuda de la Iglesia, la Armada los había escondido en la isla “El silencio”, el lugar habitual de recreo del cardenal arzobispo de Buenos Aires. No se conoce otro caso en el mundo de un campo de concentración en una propiedad eclesiástica”⁶²

Luego del parto los bebés eran entregados a familias de militares que no podían tener hijos o a familias amigos de ellos, en varios testimonios se señala que incluso existían listas de familias que estaban dispuestas a apropiarse de un recién nacido en cautiverio; la existencia de listas, dejan prever que esta estrategia de apropiación fue planificada con antelación, lo cual la convierte en un hecho de comisión sistemática y generalizada de violación de derechos humanos.

“...desde el séptimo mes, las mujeres embarazadas eran encerradas y controladas por médicos de la armada y se hacían los partos”

(Mañaco- ginecólogo, trabajó hasta 1995. Actualmente está siendo procesado)⁶³

El número de niños y niñas nacidos en cautiverio aún es incierto; a través de la Asociación de Madres y Abuelas de la Plaza de Mayo, se ha logrado conocer el paradero de 97 de ellos⁶⁴, de los cuales la mayoría ya son adultos y habían estado confinados a familias que les ocultaban su verdadero origen. Un caso muy sonado en la Argentina fue el cuestionamiento que se hizo ante la Corte Suprema para solicitar que se hicieran

⁶²Horacio Verbitsky. *El Silencio*. Resumen.

Disponible en http://www.elresumen.com/libros/eL_silencio.htm

⁶³ Testimonio recogido durante la visita in situ a la ESMA. Julio de 2009.

⁶⁴ Este dato fue entregado al momento de la investigación in situ (Julio de 2009), por Rosa de Roisinblit Vicepresidenta de la Asociación Abuelas de la plaza de mayo.

las pruebas necesarias a los dos hijos adoptivos de la dueña del multimedia el Clarín, para saber si estos son niños apropiados durante la dictadura o no; los hermanos decidieron que solamente se dejarían practicar las pruebas de ADN con dos familias que tenían sospechas de ser sus padres y no, como lo dictamina la Ley Nacional del Banco de Datos Genéticos, con todas las muestras que se encuentran en el Banco Nacional de Datos Genéticos.

Así como se dio este tipo de apropiaciones por parte de civiles y militares, las mujeres fueron también víctimas de otro tipo de violencia, que se enmarcaba en la tortura. Muchas de ellas eran sometidas a escuchar grabaciones con el llanto de bebés y les hacían creer que eran sus hijos, a otras les mostraban fotos de sus bebés y de sus familias y les amenazaban diciendo que sabían dónde ubicarlos y que de no dar información podrían caer sobre ellos.

Otra forma de violencia contra la mujer que se vivió durante la represión, fue la relacionada con la práctica denominada “dama de compañía”, que consistía en que los militares, deliberadamente y a su antojo escogían con cuál de ellas querían ir a una fiesta, o salir el fin de semana, o pasar la noche; por supuesto las mujeres no podían resistirse a la elección. Los militares las llenaban de prendas finas y joyas para que fueran sus damas de compañía y sirvieran a su antojo. Cada día era igual, muchas de las mujeres que se convertían en las preferidas de los militares, luego eran estigmatizadas por sus compañeros, sobre todo por los varones, señalándolas de traidoras, desconociendo que a muchas de ellas, los militares las obligaban y les prometían la libertad si dejaban que se les violara, muchas de estas mujeres y de las que estaban en los Centros Clandestinos de Detención incluso preferían la violación a otro tipo de torturas que consideraban más severas.

Todas estas conductas sucedidas al interior de los CCD –Centros Clandestinos de Detención-, muchos de ellos en medio de barrios residenciales de Buenos Aires y otras Provincias, estuvieron marcadas por la pregunta de una sociedad que aún tiene miedo de despertar a la realidad ¿Habrà sido cierto?; “algunos intentaban sustraerse del dolor y del espanto, pero también de la responsabilidad que nace del saber, del estar enterado, porque a ello sigue, inexorablemente, el preguntarse ¿Cómo evitar que pueda repetirse?”⁶⁵.

¿Qué hacer después de más de 30 años?

Después de tanta violencia y de tanto silencio de la sociedad frente a este tema de la violencia sexual contra las mujeres, es necesario hablar, escuchar a las víctimas y sobre todo re-dignificarlas como ciudadanas plenas de derechos.

⁶⁵ Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. “Informe...” *cit*, pp. 19.

Lograr que las mujeres hablen de lo que les sucedió, es una tarea que debe contar con el apoyo no solo de organizaciones de la sociedad civil, sino también de las instituciones estatales que son quienes deben proveer de espacios de confianza en los que las víctimas sobrevivientes puedan señalar a los responsables para que la justicia argentina cumpla con su papel de enjuiciamiento y sanción por las responsabilidades a que haya lugar. Este proceso de lograr que las mujeres relaten sus testimonios debe estar acompañado por un acompañamiento psicológico y por la adopción de conciencia por parte de la sociedad de que estos hechos sucedieron y que las mujeres fueron víctimas de estos atroces hechos. Que su testimonio sea reconocido y válido para enfrentar el pasado y a los victimarios debe ser el primer paso para avanzar hacia la judicialización de los responsables.

Se han dado algunos avances en este sentido, como lo propiciado en el juicio de Héctor Antonio Febres, a quien se le señala como el enlace entre los Centro Clandestinos y las familias interesadas en apropiarse niños nacidos allí y de múltiples violaciones sexuales contra las detenidas y las esposas y compañeras de los hombres detenidos en los CCD. En el juicio de este militar, una de las mujeres que fue testigo en la audiencia, señaló mientras relataba lo sucedido en la ESMA, que había sido violada por este militar; sin embargo, parece que el juez no dio mayor importancia a este testimonio y simplemente la despidió del estrado y continuó con la audiencia⁶⁶.

Frente a esta gran encrucijada que vivieron las mujeres argentinas durante la dictadura, hay algunas iniciativas que se están pensando con el fin de darle relevancia a esos testimonios y poner en la palestra pública el tema; valga la pena resaltar la iniciativa que a través del CELS –Centro de Estudio Legales y Sociales- se viene desarrollando y que apunta a la visibilización de las víctimas; es así como por ejemplo, en este momento el CELS está apoyando jurídicamente a dos mujeres que posterior a su detención en uno de los CCD, en donde fueron objeto obligado de acompañamiento a los militares “damas de compañía”, están dispuestas a denunciar a sus victimarios y llevarlos ante la justicia.

Como parte de esta iniciativa del CELS, se han conocido casos de mujeres que son sobrevivientes de estos hechos, unas de ellas están dispuestas a contar lo sucedido, otras en cambio preferirían guardar silencio y simplemente olvidar. Para combatir ese olvido, el CELS propone hacer grupos focales con dichas mujeres, con el fin de lograr su empoderamiento y su auto reconocimiento como víctimas sujetas de derechos, con el fin de propiciar un análisis consiente de la conveniencia o no de denunciar los hechos.

Es necesario reconocer también, que hay otros casos emblemáticos que como es normal se desarrollan en una sociedad en la que las relaciones de poder marcan los

⁶⁶ Anécdota documentada durante la reunión con Lorena Ballardini del CELS.

sentimientos y en ocasiones estos se vuelven incontrolables. Específicamente, me refiero a aquellas mujeres que durante el cautiverio fueron victimizadas por un militar que posterior a la recuperación de la libertad, se convirtió en su compañero sentimental. Este fenómeno conocido como el síndrome de Estocolmo, no puede ser óbice para reconocerles las violaciones a sus derechos humanos durante este periodo; estos hechos llevan como en otras sociedades a que el movimiento de víctimas, no las considere como tales y las aparte de los procesos de reclamación, ni siquiera son nombradas en los testimonios de los otros sobre vivientes.

A partir de la experiencia colombiana, se pueden dar luces sobre acciones futuras, que podrían emprenderse en Argentina, con el fin de visibilizar este tipo de violencias de género, con especial énfasis en la violencia sexual. No obstante, es necesario tener en cuenta el momento político en el que se llevarán a cabo las acciones y las diferencias de contexto que implica un análisis diferenciado por ejemplo en el caso de los hechos sucedidos entre uno y otro Centro Clandestino de Detención.

- a) El primer punto, debe buscar el auto reconocimiento de las mujeres sobre vivientes como víctimas de este tipo de violencias y su disposición para la denuncia. Esto se logra a través de procesos de empoderamiento y acompañamiento psico-jurídico, que les aporten a las mujeres herramientas para su defensa como ciudadanas.
- b) El segundo punto, debe propender por el fortalecimiento y la creación de asociaciones de mujeres víctimas que luchen por la reclamación de sus derechos. Este fortalecimiento incluye, capacitación, acompañamiento, apoyo financiero y técnico, especialmente en temas jurídicos.
- c) El tercer punto, debe garantizar la participación de esas mujeres víctimas, empoderadas y fortalecidas en los espacios en los que se adelantan los juicios contra los responsables por las violaciones de derechos humanos cometidas durante las diferentes etapas de la Dictadura.
- d) Un cuarto punto está relacionado con la promoción y divulgación de las Resoluciones o Sentencias que se logren en el marco de las reclamaciones por violencia contra la mujer y violencia sexual, durante el periodo de la Dictadura; esto con el fin de que la sociedad argentina y el mundo, conozca dicha información y sirva como ejemplo para otros procesos, en los que aún a pesar de muchos años de sucedidos los hechos, no se ha logrado enjuiciar a sus responsables.

V Cómo reparar a las mujeres en medio del conflicto armado: apuntes para el caso colombiano.

La violación sexual: crimen de profanación por excelencia del cuerpo femenino.

Durante los últimos años, en Colombia se ha hablado mucho sobre como reparar a las víctimas del conflicto armado. Desde la académica, desde la institucionalidad, desde la sociedad civil, cada cual ha ido poniendo en la mesa sus concepciones a cerca de la reparación, incluso en algunas ocasiones y con las organizaciones sociales como puente e interlocutor directo se les ha preguntado a las víctimas sobre este tema.

No obstante, aún en Colombia no se cuenta con una política pública de reparaciones tal como se ha señalado en el capítulo correspondiente de este trabajo. Por este motivo y conociendo las dificultades de la consulta a las mujeres que han sido víctimas del conflicto armado colombiano, en este capítulo se pretenden abordar algunas pautas para reparar a esas mujeres; por supuesto, son pautas que dejan grandes retos para la sociedad colombiana y aún más para la institucionalidad y que sin duda no se agotan en las que se logren recoger para este trabajo, si no que por el contrario abren las puertas del gran desafío de la reparación en Colombia.

Este capítulo no hubiese sido posible, sin los valiosos aportes de mujeres que aun cuando golpeadas por la guerra y por la inoperancia del Estado han alzado sus voces en las regiones y hoy se encuentran en el proceso de discusión para la construcción de propuestas para una agenda pública de reparaciones en la que sean ellas mismas quienes le propongan al Gobierno las medidas para su reparación integral⁶⁷.

De igual manera y no menos importante, se tienen en cuenta en este capítulo los aportes realizados por las organizaciones de mujeres desde otros espacios, en los que poniendo en discusión los conceptos mismos de reparación integral, han generado nuevas propuestas que enriquecen y deben ser tomadas en cuenta para la formulación de cualquier política en esta materia.

⁶⁷ Este aparte tiene como base fundamental el trabajo realizado a través del Proyecto Justicia de Género, auspiciado por UNIFEM e implementado con fondos de la Embajada de Canadá a quien doy mis más profundos agradecimientos. En el marco de este proyecto, se realizaron talleres regionales con las mujeres, para recopilar dicha información y dos talleres a nivel nacional para sistematizar la experiencia.

5.1 Retos para una política de reparaciones, a partir de las diferentes dimensiones: consideraciones generales.

Taller sobre reparación con las mujeres de los Montes de María
Junio de 2009, en el marco del proyecto Justicia de género de UNIFEM

En el ámbito de la justicia transicional, la reparación ha sido considerada como la plena restitución, la restitución del *status quo*, o cuando el daño es tal que resulta imposible regresar a la situación anterior a éste, entonces compensación en proporción al daño⁶⁸. El profesor Pablo de Greiff ha señalado que la reparación integral a que tienen derecho las víctimas de violaciones a los derechos humanos debe contener al menos cinco dimensiones que permitan dicha integralidad: la restitución como la manera de restablecer el *status quo* ante de las víctimas; la compensación como el suministro de una suma de dinero estimada como equivalente a cualquier daño cuantificable que incluye perjuicios económicos, mentales y morales; la rehabilitación, que contempla medidas tales como la atención médica y psicológica; y la satisfacción y garantías de no repetición⁶⁹.

Teniendo en cuenta estas dimensiones, ampliamente estudiadas por analistas internacionales y nacionales, es necesario darles una mirada desde el género para lograr incorporar en su estructura y en las acciones que se desarrollen para su implementación parámetros que garanticen los derechos de las mujeres y la inclusión de sus necesidades.

En este sentido, los retos para la reparación de las mujeres víctimas en Colombia, deberían estar encaminados en por lo menos tres sentidos: 1. Relacionado específicamente con la atención a las necesidades de las víctimas, 2 relacionado con el papel que tiene el Estado en dicha reparación y 3. En lo pertinente al papel que juega la sociedad en la reparación de las mujeres víctimas.

5.1.1 Reparar integralmente: lista de mercado o dignificación de las víctimas.

“...con la barriga vacía y los niños enfermos
uno no puede pensar”

Mucho se ha hablado en las organizaciones de la sociedad civil en Colombia, a cerca de la complejidad de reparar a las víctimas en un país en el que las inequidades han llevado a que las víctimas sean a su vez, en la gran mayoría, los niveles de mayor pobreza de las sociedades.

⁶⁸ Pablo de Greiff. Enfrentar el pasado: reparaciones por abusos graves a los derechos humanos. En Justicia Transicional: Teoría y Praxis. Pág. 211.

⁶⁹ *Ibidem*. Pág. 217 y 218.

Sin embargo, esta es una realidad que no se puede obviar y por tanto, requiere ser tenida en cuenta en el momento de formular política de reparación. En este sentido, es pertinente en primer lugar que el Estado responda con la obligación que tiene de garantizar los derechos fundamentales a todos los ciudadanos y ciudadanas, incluyendo por supuesto a las víctimas en su calidad de habitantes del territorio colombiano. Es decir, que las víctimas para poder exigir una reparación integral, debe en primer lugar encontrarse en un estado de pleno goce de sus derechos a la educación, la salud, la vivienda, el trabajo, y demás derechos fundamentales que le asiste; solamente partiendo de ahí las víctimas podrán tener la tranquilidad necesaria para pensar cómo deben repararlas por las violaciones de derechos humanos de las que fueron objeto a causa del conflicto armado.

En la mayoría de las percepciones sobre reparación recogidas en los talleres que se realizaron con mujeres de las regiones de los Montes de María –territorio entre el Departamento de Sucre y Bolívar, marcado por la violencia paramilitar, en donde se concentra un número importante de víctimas del conflicto armado, principalmente mujeres y en donde aún no cesan las acciones armadas-, sus expectativas estaban centradas en lograr que el Estado les dé la posibilidad de darles educación a sus hijos, de tener una casa, de acceder a la salud, entre otras; todas relacionadas con el acceso a derechos fundamentales. Muchas de ellas suelen hacer una lista de mercado sobre lo que esperan que el gobierno les dé como reparación, una beca, una casa. Este tipo de ejercicios realizados en las regiones, ha llevado a repensarse la reparación integral, para comprender que las víctimas requieren capacitación sobre sus derechos para poder distinguir entre las medidas de asistencia del Estado, relacionadas con el cumplimiento y goce efectivo de los derechos fundamentales y de los DESC y las medidas de reparación integral a la que tienen derecho como víctimas de un conflicto armado interno.

Otro de los puntos clave a tener en cuenta al pensar la reparación como un derecho integral, es la interdependencia que se requiere entre la verdad, la justicia, y las garantías de no repetición con el derecho a la reparación. Las mujeres víctimas han señalado en reiteradas ocasiones, que sin verdad, no podrán sentirse reparadas. Esta realidad hace pensar en la necesidad de escucharlas también en lo relacionado con estos otros dos derechos –verdad y justicia-, así como en lo pertinente con las garantías de no repetición a fin de encontrar algunos puntos que puedan servir de guía para la formulación de políticas en esta materia.

5.2 Propuestas de reparación integral desde las mujeres.

Taller sobre reparación con las mujeres de los Montes de María
Junio de 2009, en el marco del Proyecto Justicia de Género de UNIFEM

Qué esperan las mujeres en materia de **VERDAD**:

En los procesos transicionales, es necesario tener clara la diferenciación entre la verdad judicial o procesal y la verdad histórica que se relaciona de manera directa con los procesos de memoria. La verdad procesal para el caso de Colombia, es entendida como la verdad recopilada a través de los procesos de versión libre y las confesiones de los desmovilizados de los grupos armados al margen de la ley; por otro lado la verdad histórica comprende aquellos relatos hechos por las comunidades que fueron víctimas de los hechos violentos y por la documentación de los mismos que realizan las organizaciones no gubernamentales y que en muchas ocasiones no son reconocidas como verdades del conflicto.

En los procesos de verdad, es importante el reconocimiento desde el Estado y la Institucionalidad, que la violencia contra la mujer, especialmente la violencia sexual es un delito silenciado cometido principalmente en los cuerpos de las mujeres y niñas, de difícil aceptación por parte de los victimarios. Así como el reconocimiento por parte de los victimarios de todos los tipos de violencias cometidos contra las mujeres como delitos de lesa humanidad –entendiendo en este sentido no solo los hechos cometidos contra las mujeres “civiles” si no contra las mujeres que hace parte de los grupos armados ilegales-, tales como la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada, el aborto forzado, la anticoncepción forzada, la proliferación de infecciones de transmisión sexual intencionalmente, el tráfico de embriones, y los demás consagrados de los diferentes marcos internacionales.

En el ámbito de la verdad procesal, es importante la indagación y recopilación de información determinante para probar la comisión de hechos de violencia de género a fin de visibilizarlos en el listado de delitos aceptados por los victimarios.

El derecho a la verdad exige que reconozcan los móviles que llevaron a que los grupos armados atacaran los cuerpos de las mujeres y las utilizaran como botín de guerra.

El derecho a la verdad, entendido también como el derecho colectivo a la memoria histórica, requiere en Colombia de un centro de documentación para la producción, publicación y acopio de libros y material de difusión en los que se reconstruyan las historias de las mujeres víctimas y de los hechos de los que fueron víctimas, en razón al derecho al patrimonio que tenemos todas y todos los colombianos.

En los escenarios de búsqueda de la verdad que se han instalado en otros países, como es el caso, por ejemplo, de Guatemala y Sudáfrica, la preocupación por la falta de voces femeninas impulsó a que estas Comisiones buscaran activamente los testimonios de las mujeres; finalmente en estas comisiones y con más fuerza en la Comisión de Perú,

las mujeres describieron con detalle el daño infringido a los miembros de sus familias y a sus comunidades. No obstante, para los casos en los que se describían actos de violencia sexual, no hablaban en primera persona. Así, la queja de que “las mujeres no hablan” pasó a ser “que las mujeres no hablan sobre sí mismas”. Con ello y aun cuando los estándares de prueba legales no podrían aceptar “habladurías” o la “evidencia anecdótica”, las comisiones de la verdad pueden trabajar con otros estándares de evidencia para establecer verdades históricas sobre estos crímenes⁷⁰. Por ello, y como el fin de esclarecer los hechos sucedidos en los cuerpos de las mujeres, la propuesta de la creación de una comisión de la verdad, que contenga elementos transversales que permita visibilizar los crímenes contra las mujeres, desde una perspectiva incluyente de género, adquiere cada vez más sentido, en el escenario colombiano.

Lo que esperan en materia de **JUSTICIA**:

La justicia es si se quiere el criterio que no se ha podido satisfacer en ninguna de las experiencias internacionales de justicia transicional. En relación con los casos de violencia sexual y crímenes en razón del género la dificultad es aún mayor⁷¹.

Para las mujeres es muy difícil discutir el tema probatorio en lo relacionado con los delitos de violencia sexual. Como se sabe, físicamente es casi imposible poder comprobar la comisión de este delito, no obstante hay algunos parámetros que pueden servir para encontrar otro tipo de pruebas que no sean estrictamente a las que se acude cuando estos delitos de contenido sexual son cometidos y juzgados bajo la justicia ordinaria⁷².

Por ello, sus consideraciones en el tema de justicia, están enfocados en el reconocimiento explícito en las audiencias de los crímenes de los que las mujeres fueron objeto, la imposición de condenas que se correspondan con el daño causado en la vida íntima de las mujeres a través de estas acciones violentas.

⁷⁰ K THEIDON. *Género en transición: Sentido común, mujeres y guerra*. Serie Justicia Transicional. Verdad, memoria y reconstrucción. Estudios de caso y análisis comparado. Centro Internacional Para La Justicia Transicional. 2008, pp. 299 y 300.

⁷¹ Para indagar sobre algunos de los obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia sexual para acceder a la justicia en Colombia, ver: Situación de la violencia sexual contra las mujeres. Corporación Humana. Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Enero de 2009.

⁷² Al respecto de las pruebas en materia de violencia sexual en conflictos armados, véase por ejemplo: *Violencia de género en conflictos armados: estrategias para la persecución penal*. Guatemala, 2007. Págs. 112-144; *Guía para llevar casos de violencia sexual. Propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano*. Corporación Humanas, 2009. Págs. 103 - 110. Y, en especial el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de Julio de 1998 y el Sentencia sobre el caso Foca. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

Así mismo, es de suma importancia para las activistas por los derechos de las mujeres, encontrar el reconocimiento de la Justicia a los patrones de sistematicidad y generalidad que se han dado en los casos de violencia sexual, entendiendo que las características estipuladas por el Estatuto de la Corte Penal Internacional, no pueden ser óbice para no analizar las violaciones de derechos de las mujeres como violaciones sistemáticas y generalizadas; “estos casos en donde la violencia sexual es utilizada como un medio para conseguir fines dentro de la guerra, deben abordarse desde una postura jurídica más amplia y garantista, que la de la comisión de un acto de violencia sexual aislado y particular... que evidencia la utilización de la acción sexual como un medio para lograr una finalidad táctica y estratégica de la guerra... también debe reconocerse que es una forma de torturar a la víctima para obtener de ella algún beneficio. Se constituye también en un delito de tortura en el que se configuran tanto el elemento material, causando el daño y/o sufrimiento, y el intencional, la relación de la perpetuación de este daño con un fin de guerra perseguido”⁷³

Lo que esperan en materia de **GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN**:

Taller sobre reparación con las mujeres de Girón, Santander
Junio de 2009 en el marco del proyecto Justicia de Género de UNIFEM

Teóricamente las garantías de no repetición buscan la modificación de patrones socio culturales, relacionados con la perpetuación de la guerra. No obstante, en el ámbito de la reparación integral a las mujeres, estas además de garantizar la finalización de los enfrentamientos armados que han desencadenado por años, en múltiples acciones contra la población civil; también deben contemplar medidas de prevención, atención y erradicación de la violencia, así como las reformas institucionales sustantivas en el Estado en materia de reconocimiento de los derechos de las mujeres y especialmente de las diferencias en cuanto a los riesgos que corren estas en el marco del conflicto armado.

Entendiendo que el conflicto armado debe transformarse en un estado de normalidad o de paz; las propuestas que surgen de ellas, están relacionadas con la erradicación de la impunidad, en lo que Catherine Mackinnon⁷⁴ ha referido como el pacto implícito entre los hombres, cuya máxima expresión es la impunidad con la que se han tratado estos crímenes a lo largo de la historia.

⁷³ CORPORACIÓN HUMANAS. *Guía para llevar casos de violencia sexual. Propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano*. 2009, pp. 62 y 63.

⁷⁴ Asesora especial en temas de género del fiscal de la Corte Penal Internacional Luis Moreno Ocampo.

De igual forma, la inclusión de los temas de género en la planificación de estrategias de negociación del conflicto armado, que atienden justamente al cumplimiento de la Resolución 1325 que surge como plataforma para exigir no solo la participación de la mujer en la toma de decisiones y en los procesos de paz, sino la inclusión de la formación de género en operaciones de paz, la protección de los derechos de las mujeres y las niñas, y convertir la cuestión de género en un eje transversal de los sistemas de información y aplicación de las Naciones Unidas.

Lo que esperan en materia de **REPARACIÓN**:

En materia de reparación para las mujeres víctimas de violencia sexual, han enfrentado grandes retos en razón a las consecuencias que trae el asumir públicamente que se ha sido víctima de este tipo de delito; sin embargo hay algunas pautas importantes que refieren las mujeres en el momento de pensar en una reparación para las víctimas de crímenes de contenido sexual en el marco del conflicto armado.

Lo primero y tal vez lo más importante, es entender que el universo de las mujeres que han sido víctimas de este delito, no puede ser reparado de manera homogénea; no hay nada que indique que una mujer que fue víctimas de violencia sexual en el Departamento de Putumayo a manos de las Autodefensas, pueda ser reparada de manera igual que una mujer de los Montes de María que haya sido víctima del mismo delito, por los mismos autores pero que además producto de la violación presenta una enfermedad venérea. Es así como se requiere que una eventual política pública en materia de reparaciones para las mujeres víctimas de violencia sexual a causa del conflicto armado, debe formularse a partir de un enfoque diferencial étnico.

De cara a pensar en un programa de reparaciones para estas mujeres en sus particularidades y atendiendo a lo que ya ha sucedido en otras ocasiones con programas especiales para grupos vulnerables en Colombia, se requiere de voluntad política por parte de los gobiernos para evitar que las variaciones presupuestales sean un impedimento en el fin de lograr que se repare a estas mujeres, ni puede utilizarse el déficit presupuestal, como cortina de humo para naturalizar la violencia contra la mujer en el conflicto armado.

“Las dificultades de la reparación, en los casos de violencia sexual, son consecuencia de las que enfrenta la investigación (por estos delitos), debido a que: 1) muchas mujeres no se atreven a hablar o hacer denuncia, sobre todo si hay conocimiento o convivencia con los perpetradores y revelar el hecho puede traerles consecuencias negativas; 2) las dificultades de la prueba; 3) la falta de personas con experiencia para investigar y valorar los casos”⁷⁵.

⁷⁵ C BERISTAÍN. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos*. Tomo II. 2008, pp. 678.

No obstante los obstáculos presentados, hay algunos elementos que puntualmente deberían estar incluidos en un programa de reparación integral⁷⁶ a las mujeres víctimas de violencia sexual, entendiendo que con la puesta en marcha de ellos se logra también un efecto de no repetición, y teniendo en cuenta las necesidades de las víctimas, podrían ser:

- Línea de acompañamiento psicosocial y psiquiátrico: Las mujeres víctimas de estos delitos, pocas veces exteriorizan los miedos y las inseguridades que les ha dejado el hecho violento de contenido sexual, muchas de ellas además víctimas de otros delitos no se reconocen y evitan recordar que también fueron víctimas directas de la guerra; no obstante estos efectos quedan en su psiquis provocándoles en muchas ocasiones traumas en el momento de re – hacer su proyecto de vida e incluso enfermedades de tipo mental que ellas relacionan con otras causas menos con el hecho violento. Es por ello que se requiere de un acompañamiento para que puedan empoderarse, reconocerse y trabajar de manera profesional todas las secuelas psicológicas que guardan; este proceso de acompañamiento no podría darse al margen de un análisis de la comunidad en la que se desarrolla la víctima, los cambios que a raíz del hecho victimizante se dieron en rol que jugaba la mujer en su contexto, así como los cambios y transformaciones que sufrió su familia tras el hecho; este tipo de reflexiones permiten comprender los daños que se generaron con el hecho violatorio no solo a la mujer, sino a su familia y comunidad, generando en ellas zozobra y temor.
- Línea de indemnizaciones: Entendiendo que la violencia sexual es una violación a los derechos humanos y que dadas sus connotaciones requiere de un proceso difícil para la víctima en el cual en muchas ocasiones los traumas sufridos les impiden volver a vincularse laboralmente y a entablar relaciones positivas con la sociedad, se requiere de una línea de indemnización que permita a las mujeres reencontrarse con ellas mismas, ya sea en el mismo lugar de domicilio o en otro diferente.
- Reconocimiento de los crímenes sexuales cometidos en el marco del conflicto armado y de sus víctimas: Tal como lo obliga el Decreto 4760 de 2005

⁷⁶ A este respecto ha sido reiterativa la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia como Tribunal de Apelación dentro del proceso de Justicia y Paz, en la que se señala que la integralidad de la reparación comporta la adopción de todas las medidas necesarias tendientes a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, y a devolver a la víctima al estado en que se encontraba antes de la violación; y que deben comportar las medidas individuales de reparación (indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) y las medidas colectivas o de alcance general. Véase al respecto: El proceso penal de justicia y paz. Compilación de autos de la Sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia. Centro Internacional para la Justicia Transicional. 2009.

reglamentario de la ley de justicia y paz, la Procuraduría General de la Nación debe velar para que las autoridades brinden atención adecuada a las necesidades de las mujeres, así como por el reconocimiento de las conductas punibles que atenten contra la libertad, integralidad y formación sexual⁷⁷. Pese a que esta medida no ha sido tomada en cuenta en los actuales procesos de formulación de medidas de reparación, es importante recalcar el llamamiento que se hace a todas las autoridades del Estado para garantizar estos derechos.

- Reconocimiento y tratamiento al crimen de violencia sexual, en los casos en los que haya lugar, como modalidad de tortura, tal como fue señalado por el Tribunal para la Ex Yugoslavia, lo que permitiría el tratamiento de las víctimas en un marco más amplio por ser este un crimen en el campo del derecho internacional. De la misma manera, es necesario que la sociedad en su conjunto entienda y comprenda que los crímenes de contenido sexual cometidos contra las mujeres en el marco del conflicto armado, no pueden entenderse como un efecto colateral de la guerra y que la razón de ser de las mujeres no es de ninguna manera la satisfacción sexual de los hombres; trabajar porque la sociedad rompa los patrones de estigmatización que se tejen sobre las víctimas de delitos sexuales, sobre las que aún y pese a los estudios realizados, siguen refiriéndose al consentimiento de la víctima, a su pasado sexual, a su oficio, a su manera de vestir, a su forma de tratar a los hombre, etc.⁷⁸

- Creación de nuevas instancias: Dado que el procedimiento institucional existente presenta deficiencias y vacíos, se requiere de modificaciones significativas en el ámbito de la investigación de estos crímenes, con el fin que las mujeres sientan confianza en la institucionalidad y no como sucede hasta ahora que consideren que la institucionalidad y los procesos de investigación no son acordes con las características de este tipo de violaciones a los derechos humanos. En esta misma vía, si la institucionalidad genera confianza en las víctimas y muestra eficiencia en la investigación y sanción de los responsables, así como en el reconocimiento a sus víctimas, la denuncia por este tipo de hechos puede incrementarse.

- Mecanismos de protección para las mujeres víctimas: Como medida de reparación y garantía de no repetición de las violaciones a los derechos humanos, es necesario establecer un mecanismo eficiente de protección para la vida de las mujeres que denuncian y sus familias, con el fin de garantizarles no solo su derecho a la vida, sino su derecho a la participación y a la seguridad.

⁷⁷ Decreto 4760 de 2005, artículo 11.

⁷⁸ A este respecto se refirió ampliamente el Estatuto de la Corte Penal Internacional, en las normas de procedimiento y prueba. (2000) Regla número 70.

- Fortalecimiento a procesos comunitarios de mujeres: Como parte de su derecho a la reparación, las mujeres consideran de vital importancia el fortalecimiento a sus procesos comunitarios, ya sea a los que pertenecían con anterioridad al hecho o nuevos procesos que surgen tras encontrarse en espacios comunes. Como se señaló anteriormente en este documento, la mayoría de las mujeres que son víctimas de violencia, también son víctimas de otros delitos como el desplazamiento forzado; en los nuevos lugares de asentamiento, generalmente son las mujeres las que se agrupan para la búsqueda de nuevas iniciativas de trabajo, son estos procesos los que requieren mayor fortalecimiento logrando con ello que no solo se fortalezcan para la consecución de recursos económicos para su sostenimiento sino para el aprendizaje y reconocimiento de sus derechos y su lugar como ciudadanas.
- Programas especiales para hijos e hijas producto de la violencia sexual en el marco del conflicto armado: Dado que en varias zonas del país se dio el nacimiento de niñas y niños producto de violaciones por los actores armados, se requieren programas especiales que propendan principalmente por la no estigmatización de los niños y niñas, así como de sus madres y por la sostenibilidad futura de ellos, que como consecuencia de estos hechos han tenido que desplazarse a otros territorios quedando sin posibilidades de desarrollarse profesionalmente.

VI Bibliografía

ACTIS MUNÚ y otras. Ese Infierno. Conversatorio de cinco mujeres sobrevivientes de la ESMA. 2006.

BERISTAÍN C. Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos. Tomo II. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2008.

BERNAL SARMIENTO C. Y DÍAZ GÓMEZ C "El diseño institucional de reparaciones en la Ley de Justicia y Paz: una evaluación preliminar". Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión. Bogotá: ICTJ y DeJusticia. 2009.

BODELÓN E. El cuestionamiento de la eficacia del derecho en relación a la protección de los intereses de las mujeres. Dossier Feminismo en Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales, Año 7, número 11/12, 1998.

CASTRO HINESTROZA R. El confinamiento y la resistencia pacífica de los afrocolombianos. Comisionado Especial Derechos Étnicos Afro colombianos. Consultoría para los DDHH y el Desplazamiento (CODHES) Proyecto Pasos, Miembro de la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, Conserjería en Proyectos – PCS, (investigación sobre las comunidades confinadas en Colombia).

CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO. Justicia de género, ciudadanía y desarrollo. Editado por: Maitrayee Mukhopadhyay y Navsharan Singh. 2008.

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. El proceso penal de justicia y paz. Compilación de autos de la Sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia. 2009.

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. Informativo No. 2. Dossier reparaciones, "Las lecciones que dejan las primeras reparaciones administrativas". 2009.

COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN. Turno de la reparación administrativa llega este domingo a Medellín. Julio 23 de 2009. Disponible en: http://www.cnrr.visiondirecta.com/09e/spip.php?article1760&var_recherche=reparacion%20administrativa

COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas CONADEP. 8 ed. 2009.

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA Y PAZ. Matriz balance de Justicia y Paz. Julio 30 de 2009.

CORPORACIÓN HUMANAS. Guía para llevar casos de violencia sexual. Propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano. 2009.

CORPORACIÓN HUMANAS. Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Situación de la violencia sexual contra las mujeres. Enero de 2009.

CORPORACIÓN LA MORADA, Chile. Corte Penal Internacional: avances en materia de justicia de género. Disponible en: http://www.choike.org/documentos/genero_cpi.pdf

CORTE PENAL INTERNACIONAL. Estatuto de la Corte Penal Internacional, en las normas de procedimiento y prueba. 2000.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Decimoquinto informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República. Enero a diciembre de 2007, Bogotá, Imprenta Nacional, 2008.

DE GREIFF, P. Enfrentar el pasado: reparaciones por abusos graves a los derechos humanos. En Justicia Transicional: Teoría y Praxis. Camila de Gamboa, editora académica. Universidad del Rosario. 2006.

EQUIPO NIZKOR. 2 de septiembre de 2004. Acceso en <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/codhes1.html>

FILIPPINI L. Víctimas Sin Mordaza. El Impacto del Sistema Interamericano en la Justicia Transicional Latinoamericana: los casos de Argentina, Guatemala, El Salvador y Perú. Capítulo Argentina. 2007

INICIATIVA DE MUJERES COLOMBIANAS POR LA PAZ IMP: Justicia y seguridad para las víctimas del conflicto armado, análisis con perspectiva de género, presentado por la Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz IMP. 2009.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos Humanos. 2008.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano. 2008.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL. Boletín Forensis. 2008.

LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS DE BOLÍVAR. Documento de propuestas de la liga de mujeres desplazadas para la implementación de los 13 programas de políticas pública para mujeres víctimas del delito de desplazamiento forzado definidos por la corte constitucional en el auto 092 del 2008.

LÓPEZ ANTILLÓN F, QUINTANA M. Violencia de género en conflictos armados: estrategias para la persecución penal. Guatemala. Instituto de Estudios comparados en ciencias penales de Guatemala. 2007.

MOREYRA M. Conflictos armados y violencia sexual contra mujeres. Argentina. Editores del Puerto. 2007.

NACIONES UNIDAS. Informe presentado por la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Misión a Colombia (1-7 de noviembre de 2001), E/CN.4/2002/83/Add. 3, 11 de marzo de 2002.

NAHOUM-GRAPPE V. Las violaciones, un arma de guerra. En: Ockrent christine. El libro negro de la condición de la mujer. Editorial Aguilar. 2007.

OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DE MUJERES: En situaciones de conflicto armado las mujeres también tienen derechos. Documento de análisis. Marzo de 2004.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional. Apuntes para un glosario conceptual y estratégico. Disponible en: <http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/cinterfor/temas/gender/doc/glosario/v.htm>

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PNUD. Boletín Hechos del Callejón. Reparar desde lo femenino: las mujeres: víctimas con derecho a la verdad, justicia y reparación. Número 33. Año 4. Marzo de 2008.

REDEPAZ. Víctimas del conflicto armado en Colombia: Perfil, escenarios, autores y hechos. 2008.

UPRIMNY YÉPEZ R Y OTROS. "Justicia transicional sin transición". Disponible en http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion=5&id_publicacion=146

THEIDON K. Género en transición: Sentido común, mujeres y guerra. En: Serie Justicia Transicional. Verdad, memoria y reconstrucción. Estudios de caso y análisis comparado. Centro Internacional Para La Justicia Transicional. 2008.

VERBITSKY H. El Silencio. Resumen. Disponible en http://www.elresumen.com/libros/el_silencio.htm

Fuentes periodísticas

- Periódico El Tiempo. 4 de Julio de 2007.

Normatividad internacional

- Convención Interamericana sobre concesión de derechos políticos de la mujer, entrada en vigor en Colombia en 1959, en virtud de la ley 8 de 1935.
- Convención Interamericana sobre la nacionalidad de la mujer, entrada en vigor en Colombia en 1936, en virtud de la ley 77 de 1935.

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entrada en vigor en Colombia en 1996, en virtud de la ley 248 de 1995.

Normatividad nacional

- Constitución Política de Colombia
- Ley 51 de 1981
- Ley 975 de 2005
- Ley 599 de 2000
- Decreto 4760 de 2005
- Decreto 1290 de 2008

Jurisprudencia:

- Corte Constitucional. Sentencia C-408 de 1996.
- Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004.
- Corte Constitucional. Sentencia C-534 de 2005.
- Corte Constitucional. Sentencia C-322 de 2006.
- Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 2006.
- Corte Constitucional. Auto 218 de 2006.
- Corte Constitucional. Auto 092 de 2008.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Magistrada Ponente: María del Rosario González de Lemos, Aprobado Acta No. 253. Bogotá, 11 de diciembre de 2007.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente: Yesid Ramírez Bastidas, Aprobado Acta No. 130. Bogotá, 23 de mayo de 2008
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Magistrada Ponente: Dr. Alfredo Gómez Quintero. Aprobado Acta No. 284. Bogotá, D. C., tres (3) de octubre de dos mil ocho (2008).
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P. Dr. Augusto Ibáñez Guzmán, Radicado 31539 – 31 de julio de 2009

ANEXO 1

A. Tabla de entrevistas realizadas para la investigación

Nombre	Institución	Lugar y fecha
Analía Monferrer	Directora de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Junio 30 de 2009.
Marcos Filardi Graciela Muñoz	Oficina de Refugiados de la Defensoría General de la Nación	Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Julio 1 de 2009.
Rosa de Roisinblit	Abuelas de la plaza de mayo	Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Julio 1 de 2009.
Lorena Balardi	Centro de Estudios Legales y Sociales	Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Julio 2 de 2009.
María Julia Moreyra	Investigadora independiente en temas de violencia sexual	Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Julio 2 de 2009.
Julieta Di Corleto Raquel Asensio	Defensoría General de la Nación - Comisión de Género.	Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Julio 3 de 2009
Cecilia Chencho María Virginia Gómez	Organización Pan y Rosas	Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Julio 3 de 2009
María José Guembe	Abogada Investigadora en temas de derechos humanos.	Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Julio 4 de 2009

B. Visita a lugares referenciados

Lugar	Fecha
Escuela Superior de Mecánica de la Armada ESMA – Centro clandestino de detención	Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Junio 30 de 2009
Parque de la memoria	Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Julio 4 de 2009

C. Talleres insumo para la investigación

Taller	Organizador	Lugar y fecha
Taller mujeres de Girón	UNIFEM	San Juan de Girón Santander, Colombia. Junio 12 y 13 de 2009
Taller mujeres de Montes de María	UNIFEM	San Juan Nepomuceno, Sucre, Colombia. Junio 24, 25 y 26 de 2009
Conversatorio María José Guembe	UNIFEM	Bogotá, Colombia. Julio 22 de 2009
Taller mujeres de Valledupar	UNIFEM	Valledupar Cesar, Colombia. Agosto 11 y 12 de 2009
Conversatorio Cecil Aptel y Caitin Reiger	Centro Internacional para la Justicia Transicional ICTJ	Bogotá, Colombia. Agosto 27 de 2009

ANEXO 2

Marco normativo: violencia sexual basada en género en el marco del conflicto armado.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES

DOCUMENTO NORMATIVO	APARTE RELEVANTE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991	<p>En este sentido, la CP reconoce y protege los derechos de las mujeres a través de diversos artículos que contienen derechos tales como, a la vida (art. 11), a la igualdad entre de hombres y mujeres (art. 13), a la no discriminación de la mujer (art. 43), a la igualdad de derechos entre los niños y las niñas (art. 44), a la intimidad (art. 15), al libre desarrollo de la personalidad (art. 16), a la libertad de conciencia (art. 18), a la salud (art. 49), a la educación (art. 67), a los derechos de los adolescentes (art. 45), y el derecho a conformar una familia y decidir responsablemente el número de hijos (art. 42).</p> <p>Particularmente el inciso segundo del artículo 13 establece que “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”, entre ellos las mujeres, que históricamente han sido un grupo marginado y discriminado.</p>
LEY 599 DE 2000, CODIGO PENAL	<p>El código penal tipifica las conductas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 138. Acceso carnal violento en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acceso carnal por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Para los efectos de este Artículo se entenderá por acceso carnal lo dispuesto en el artículo 212: se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.</p> <p>Artículo 139. Actos sexuales violentos en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acto sexual diverso al acceso carnal, por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales</p>

	<p>mensuales vigentes.</p> <p>Artículo 141. Prostitución forzada o esclavitud sexual. El que mediante el uso de la fuerza y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>
<p>LEY 975 DE 2005, LEY DE JUSTICIA Y PAZ</p>	<p>Esta ley establece algunas medidas de protección a la mujer víctima de violencia sexual basada en género en el contexto del conflicto armado en las siguientes disposiciones:</p> <p>Artículo 38. Protección a víctimas y testigos. Los funcionarios a los que se refiere esta ley adoptarán las medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos, así como, la de las demás partes del proceso. Para ello se tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando este entrañe violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género o violencia contra niños y niñas.</p> <p>Artículo 41. Atención a necesidades especiales. Tanto los órganos judiciales como las entidades de apoyo técnico y la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, tendrán en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, de las niñas, niños, personas mayores de edad o con discapacidad que participen en el proceso.</p>
<p>ACUERDO 117 DE 1998 CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD</p>	<p>En su artículo 7 establece que el maltrato de los niños y las mujeres fuera incluido como una enfermedad dentro del Plan Obligatorio de Salud, tanto en el régimen subsidiado como en el contributivo por ser una enfermedad de interés en salud pública.</p>

JURISPRUDENCIA DE TRIBUNALES NACIONALES

ORGANISMO	IDENTIFICACION DE LA SENTENCIA	APARTE RELEVANTE
CORTE CONSTITUCIONAL	C-408/96	<p>Esta sentencia realiza en control constitucional a la aprobación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belén do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.</p> <p>A este respecto la Corte consideró que:</p> <p>“No sólo la mujer, debe ser protegida en su dignidad y derechos constitucionales, como toda persona, por lo cual el Estado tiene el deber de librarla de la violencia, sino que, además, de manera específica, la Constitución proscribire toda discriminación contra la mujer y ordena la realización de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombre y mujer. El presente instrumento jurídico tiene gran importancia dentro del contexto social internacional y colombiano, pues las distintas modalidades de violencia afectan la dignidad, la vida y la integridad de las mujeres en muy diversas formas.”</p> <p>“La Corte no encuentra ninguna objeción a estas normas, pues consagran definiciones amplias y razonables de los múltiples actos de violencia que pueden ser ejercitados contra las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social, puesto que en países como el nuestro, las mujeres son objeto de agresiones prohibidas por la Constitución, no sólo en las esferas públicas y sociales, sino también en las relaciones más privadas. Así, en Colombia las mujeres no sólo sufren directamente los efectos de la violencia política y del conflicto armado sino que, además, también son víctimas psicológicas de las múltiples consecuencias que derivan de tales procesos. Son ellas las esposas y madres de los secuestrados y desaparecidos,</p>

	<p>las viudas de los asesinados, las desterradas con sus hijos. Se convierten así repentinamente en jefes de hogares desplazados por la violencia, que viven en graves situaciones de pobreza. Un informe del Defensor del Pueblo indicó al respecto:</p> <p>“Los conflictos internos han afectado de manera especial a las mujeres. Cedavida, asegura que en Colombia se han registrado en cinco años 18.500 viudas, mujeres jefas de hogar con bajos niveles educativos, sin posibilidad de acceder a créditos para vivienda o tierras, que vienen a engrosar los cordones de miseria de las grandes ciudades del país. La investigación realizada por la Defensoría del Pueblo muestra que el 58% de los desplazados son mujeres y que el 24% los constituyen viudas. De los 686.152 en esta circunstancia vulnerable de los derechos humanos, el 63.5% son menores de edad, porcentaje que naturalmente está al cuidado de las mujeres.</p> <p>“El documento CONPES para desplazados del 13 de septiembre de 1995 afirma que “los grupos poblacionales más afectados por el desplazamiento son las mujeres y los jóvenes”.</p> <p>Sobre la Convención la Corte precisa:</p> <p>“Los artículos 3º a 6º precisan los derechos específicamente protegidos por la presente Convención. Metodológicamente, la Corte considera que el tratado consagra dos derechos generales, señalados en los artículos 3º y 6º, que son el derecho de toda mujer a no ser discriminada y el derecho a tener una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como un conjunto de derechos más específicos, que se desprenden de los anteriores y cuyo listado es desarrollado por el artículo 4º.”</p> <p>Finalmente la Corte concluye que la convención no contradice las disposiciones constitucionales y que por el contrario se armoniza con ellas, así:</p>
--	--

		<p>“Es claro que estas obligaciones se ajustan a la Carta. Así, las medidas de protección a las mujeres víctimas de la violencia armonizan con el deber del Estado de proteger prioritariamente a las personas que se encuentran en condiciones de debilidad (CP art. 13), a fin de hacer efectivo el goce de los derechos constitucionales de estas poblaciones. Igualmente, el estímulo a la cooperación internacional en este campo es una expresión evidente del artículo 9º, pues Colombia ha aceptado los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, y orienta entonces sus relaciones internacionales en función de la protección de esos derechos y valores. Finalmente, las estrategias destinadas a mostrar en toda su dimensión la extensión de la violencia contra la mujer y a incidir en la educación y la cultura para prevenir esas formas de violencia corresponden plenamente a los principios constitucionales de la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la proscripción de la toda forma de violencia (CP arts. 11, 12, 13, 42 y 43), valores que las autoridades tienen la obligación de fomentar y divulgar (CP art. 41).”</p>
<p>CORTE CONSTITUCIONAL</p>	<p>C-322/06</p>	<p>En esta sentencia la Corte Constitucional hace control de constitucionalidad a la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Y señala que:</p> <p>“La importancia de las nuevas facultades y mecanismos previstos en el Protocolo radica en que permite hacer eficaces los derechos reconocidos en la Convención, mediante instrumentos jurídicos especialmente diseñados para examinar discriminaciones en contra de la mujer, en aquellos casos en los que la violación de derechos proviene del mismo Estado. De otro lado, la forma en que se regula el procedimiento en que serán conocidas y evaluadas las comunicaciones</p>

		<p>sobre violación de derechos, que implican la necesidad de oír al Estado concernido, asegura el respeto al debido proceso, permitiendo ejercer la garantía de contradicción. En efecto, tanto en el caso de las comunicaciones por violaciones concretas de los derechos amparados por la Convención, como en el de informaciones sobre violaciones graves y sistemáticas de los mismos, las facultades del Comité exigen que el Estado involucrado sea vinculado al trámite que la Comisión debe darle a tal tipo de comunicaciones o informaciones, de manera que pueda rebatir las acusaciones, aportar pruebas en contra de las imputaciones, y formular las observaciones que considere necesarias. En todo caso se debe respetar el debido proceso al Estado colombiano y otorgar las garantías de publicidad y contradicción. Por todo lo anterior la Corte estima que el Protocolo bajo examen está abierto a la ratificación por parte de los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella, como es el caso de Colombia. Dicho Protocolo no contradice la Constitución, sino que, antes bien, contribuye a su adecuado desarrollo y proyección sobre la realidad social.”</p>
<p>CORTE CONSTITUCIONAL</p>	<p>C-534/05</p>	<p>En esta Sentencia la corte analiza varias normas del código civil demandadas por ser discriminatorias de la mujer, la corte concluye que en ellas no se establece una discriminación a favor de las mujeres por lo cual esas distinciones son inconstitucionales, la Corte se refiere a la discriminación positiva a favor de las mujeres y la define así: “La prohibición expresa de discriminación por razón de sexo de la cláusula de igualdad contempla igualmente una excepción. Esta consiste en que el trato normativo diferenciado por razón de sexo que la Constitución prohíbe es aquel que es desfavorable. Pues, al tenor de los incisos 2º y 3º del mismo artículo 13 y del artículo 43</p>

	<p>superior, dicha prohibición convive en nuestro sistema jurídico junto con el deber de proteger -dictando las medidas necesarias para ello - reforzada y especialmente a las mujeres. Lo que hace viable que a partir de la Constitución no sólo se permita sino que se obligue a un trato diferenciado por parte de la ley y las autoridades a las mujeres, para favorecerlas. De este criterio, surge de la posibilidad - y en ocasiones la obligación-, de implementar normas sobre la base de criterios discriminatorios con el fin de favorecer a grupos que son objeto de protección especial (acciones afirmativas). Por lo anterior, para la Corte ha sido claro que el trato diferenciado entre hombres y mujeres por parte del derecho y de las autoridades sólo es posible cuando dicho trato se configura como una medida a favor de éstas, y siempre que no tenga como trasfondo una supuesta protección que se sustente en la asunción de la mujer dentro de los roles tradicionales a los cuales se ha visto sometida históricamente. Esto es que no implique una discriminación indirecta (...). La especial protección de la mujer, conlleva la aceptación de tratos discriminatorios con un fin constitucional. O que - para decirlo de otra manera -, la protección reforzada y especial de los derechos de las mujeres es un fin constitucional cuya satisfacción admite en ciertos casos el sacrificio de la cláusula general de igualdad, que además cuenta con la implementación de instrumentos y mecanismos internacionales para ello. La protección normativa de las mujeres es por tanto igualitaria respecto de la dispensada al hombre, y a la vez exclusiva cuando tiende a equiparar las situaciones entre los sexos. Ahora, tal como se advirtió, esto es enteramente aplicable a niños (hombres menores de edad) y niñas (mujeres menores de edad). La protección de ellos y ellas se inspira en el mismo principio de prohibición y permisión de distinción por razón de género”.</p>
--	---

<p>CORTE CONSTITUCIONAL</p>	<p>C-355/06</p>	<p>la Corte Constitucional mediante Sentencia C-355 de 2006, en el entendido que no se incurre en delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: (i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.</p> <p>Para llegar a esta decisión la Corte luego de analizar los instrumentos internacionales de protección de los derechos de la mujer concluye que: “los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres han sido finalmente reconocidos como derechos humanos, y como tales, han entrado a formar parte del derecho constitucional, soporte fundamental de todos los Estados democráticos (...) Derechos sexuales y reproductivos que además de su consagración, su protección y garantía parten de la base de reconocer que la igualdad, la equidad de género y la emancipación de la mujer y la niña son esenciales para la sociedad y por lo tanto, constituyen una de las estrategias directas para promover la dignidad de todos los seres humanos y el progreso de la humanidad en condiciones de justicia social; (...) No obstante, de las normas constitucionales e internacionales no se deduce un mandato de despenalización del aborto ni una prohibición a los legisladores nacionales para adoptar normas penales en este ámbito. De tal forma que el Congreso dispone de un amplio margen de configuración de la política pública en relación con el aborto. Sin embargo, dicho margen no es ilimitado. Aún en el campo</p>
--	-----------------	---

	<p>penal de dicha política, el legislador ha de respetar dos tipos de límites constitucionales, como lo ha resaltado esta Corte. En efecto, al legislador penal, en primer lugar, le está prohibido invadir de manera desproporcionada derechos constitucionales y, en segundo lugar, le está ordenado no desproteger bienes constitucionales". Y señala como consecuencias que: "una regulación penal que sancione el aborto en todos los supuestos, significa la anulación de los derechos fundamentales de la mujer, y en esa medida supone desconocer completamente su dignidad y reducirla a un mero receptáculo de la vida en gestación, carente de derechos o de intereses constitucionalmente relevantes que ameriten protección." La Corte para llegar a la tercera excepción a la penalización del aborto consideró que: "...cuando una mujer es violada o es sometida a alguno de los procedimientos a los que se refiere el parágrafo acusado, sus derechos a la dignidad, a la intimidad, a la autonomía y a la libertad de conciencia son anormal y extraordinariamente vulnerados ya que es difícil imaginar atropello contra ellos más grave y también extraño a la convivencia tranquila entre iguales. La mujer que como consecuencia de una vulneración de tal magnitud a sus derechos fundamentales queda embarazada no puede jurídicamente ser obligada a adoptar comportamientos heroicos, como sería asumir sobre sus hombros la enorme carga vital que continuar el embarazo implica, ni indiferencia por su valor como sujeto de derechos, como sería soportar impasiblemente que su cuerpo, contra su conciencia, sea subordinado a ser un instrumento útil de procreación. Lo normal y ordinario es que no sea heroína e indiferente. Siempre que una mujer ha sido violada o instrumentalizada para procrear, lo excepcional y admirable consiste en que</p>
--	--

		adopte la decisión de mantener su embarazo hasta dar a luz. A pesar de que el Estado no le brinda ni a ella ni al futuro niño o niña ninguna asistencia o prestación de la seguridad social, la mujer tiene el derecho a decidir continuar su embarazo, si tiene el coraje para hacerlo y su conciencia, después de reflexionar, así se lo indica.”
--	--	---